Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Terminación anticipada del proceso y consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer, Huaura 2025

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Alicia Janet Tume Chilet

Javier Emilio Suarez Castro

Asesora

Mtra. Mirtha Nancy Toledo Morales



Huacho - Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/
Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**FECHA DE SUSTENTACIÓN**
Alicia Janet Tume Chilet	72161181	15 – 10-2026
Javier Emilio Suarez Castro	70286571	15 – 10-2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**CÓDIGO ORCID**
Mtra. Mirtha Nancy Toledo Morales	15612824	https://orcid.org/0000-0002-4394-7785
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**CODIGO ORCID**
Dr. Wilmer Magno Jimenez Fernandez	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898
Mtro. Jesus Alfredo La Rosa Vizcarra	15759504	https://orcid.org/0000-0003-4348-1636

Alicia Janet Tume Chilet Javier Emilio Suarez Castro

Terminación anticipada del proceso y consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer, Huaura 2025

TESIS PREGRADO DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

REVISION DE TESIS PREGRADO 2026

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3659913969

Fecha de entrega
25 sep 2026, 9:59 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
25 sep 2026, 11:05 a.m. GMT-5

Nombre del archivo
TESIS_EN_FORMATO_PDF.pdf

Tamaño del archivo
990.2 KB

88 páginas

19.074 palabras

105.901 caracteres

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

19% Fuentes de Internet
8% Publicaciones
9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mis padres, Lucila y Jaime, quienes con su esfuerzo, sacrificio y amor incondicional sentaron las bases de todo lo que hoy soy. Este logro profesional es el fruto de su dedicación y de la confianza que siempre depositaron en mí.

A mi pareja, por su apoyo constante, su paciencia y por acompañarme en las fases académicas y personales.

A ti tía Lili, por tu cariño transparente y tu apoyo incondicional a lo largo de este camino.

A mis primos, Kevin y José, por siempre alentarme y por ser parte importante de este proceso.

A todos ustedes, con profundo agradecimiento, dedico este trabajo, resultado de años de esfuerzo y aprendizaje en el camino hacia mi formación como abogado.

Alicia Janet Tume Chilet.

DEDICATORIA

A Gladys y Javier, mis progenitores, por que represnetan pilares fundamentales, por el gran sentimiento que nos une: EL AMOR y por enseñarme el valor de la perseverancia. Cada sacrificio suyo encuentra hoy un motivo de orgullo en este logro que también les pertenece.

A mi hijo, Eithan, mi luz, mi mayor bendición y el motor que me impulsa a ser mejor cada día. Este título es el reflejo del futuro que deseo construir para ti y la prueba de que con dedicación todo es posible.

A mis amigos, Andy, Pedro, Cristel y Andrea, por la lealtad, los buenos momentos, los debates compartidos y por haber sido un soporte indispensable durante los años de carrera.

A mi familia y a todos aquellos que creyeron en mí desde el primer día, les dedico con profundo orgullo este peldaño alcanzado en mi vida profesional.

Javier Emilio Suarez Castro.

AGRADECIMIENTO

Al Cristo Redentor por brindarme las fuerzas, sabiduría y disciplina que he necesitado en el trayecto del camino académico universitario.

A la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por ofrecerme el aprendizaje cognitivo y los instrumentos que han guiado el camino jurídico.

A los docentes que a lo largo de mi carrera contribuyeron con su enseñanza y experiencia a mi formación jurídica.

Lucila y Jaime, Uds., que son mis progenitores por eterno acompañamiento y su confianza depositada en todas las etapas del camino académico.

A mi pareja, por comprender que mi ausencia ahora tiene frutos, por el aliento constante durante la elaboración de este trabajo.

A mi tía Lili y a mis primos, Kevin y José, por su apoyo, por ofrecerme su amor incondicional, por siempre estar a mi lado en los duros momentos.

A todas (os) aquellos que de manera directa o indirecta han contribuido con su apoyo, tiempo o conocimiento a la culminación de esta investigación.

Alicia Janet Tume Chilet.

AGRADECIMIENTO

Al altísimo por darme la salud, la fuerza y la templanza necesaria para saltar, los obstáculos durante el trayecto académico y permitirme ver culminado este gran anhelo.

A mi casa de estudios, por abrirme sus puertas, albergar mis metas y brindarme la formación científica y humana necesaria para ejercer mi profesión con integridad y excelencia.

A los docentes y catedráticos que compartieron su cátedra con generosidad, guiando mis pasos hacia el rigor académico y despertando en mí la pasión por el aprendizaje continuo.

A mis padres, por su respaldo inquebrantable, sus consejos oportunos y por ser el refugio seguro al que siempre pude volver en los momentos de mayor presión académica.

A las amistades, por ser cómplices, su aliento constante y por hacer de la etapa universitaria una experiencia inolvidable.

Finalmente, expreso mi agradecimiento a todos (as) que apoyaron de manera incondicional: tiempo, conocimientos y sus palabras de ánimo para la realización de esta investigación.

Javier Emilio Suarez Castro.

ÍNDICE

DEDICATORIA v
AGRADECIMIENTO vi
ÍNDICE viii
INDICE DE TABLAS xi
INDICE DE FIGURAS xii
RESUMEN xiii
ABSTRACT xiv
INTRODUCCIÓN xv
CAPÍTULO I 17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 17
1.1 Descripción de la realidad problemática 17
1.2 Formulación del problema 18
1.2.1 Problema general 18
1.2.2 Problemas específicos 18
1.3 Objetivos de la investigación 19
1.3.1 Objetivo general 19
1.3.2 Objetivos específicos 19
1.4 Justificación de la investigación 19
1.5 Delimitaciones del estudio 22
1.6 Viabilidad del estudio 23
CAPÍTULO II 24
MARCO TEÓRICO 24
2.1 Antecedentes de la investigación 24
2.1.1 Antecedentes internacionales 24
2.1.2 Antecedentes nacionales: 27

2.2 Bases teóricas 31
2.3 Definición de términos básicos 48
2.4 Hipótesis de la investigación 50
2.4.1 Hipótesis General 50
2.4.2 Hipótesis específicas 50
2.5 Operacionalización de las variables: 51
CAPÍTULO III 53
METODOLOGÍA 53
3.1 Diseño metodológico 53
3.1.1 Tipo de investigación 53
3.1.2 Nivel de investigación 53
3.1.3 Enfoque de investigación 53
3.1.4 Diseño de investigación 53
3.2 Población y muestra 54
3.2.1 Población 54
3.2.2 Muestra 54
3.3 Técnicas de recolección de datos 54
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información 55
CAPITULO IV 56
RESULTADOS 56
4.1. Análisis descriptivo terminación anticipada del proceso 56
4.2. Análisis descriptivo de las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer 60
4.3.Prueba de normalidad 63
4.4. Comprobación de hipótesis 64
CAPITULO V 69
DISCUSIÓN 69

CAPITULO VI 73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 73
CAPITULO VII 75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 75
Anexos 79

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de frecuencia de la dimensión principio a la igualdad 56

Tabla 2 Distribución de frecuencia de la dimensión solicitud del imputado..... 57

Tabla 3 Distribución de frecuencia de la dimensión solicitud del fiscal 58

Tabla 4 Distribución de frecuencia de la dimensión tutela efectiva jurisdiccional 59

Tabla 5 Distribución de frecuencia de la dimensión agresión física 60

Tabla 6 Distribución de frecuencia de la dimensión agresión sexual..... 61

Tabla 7 Distribución de frecuencia de la dimensión agresión psicológica..... 62

Tabla 8 Pruebas de normalidad 63

Tabla 9 Prueba de Rho de Spearman entre la terminación anticipada del proceso y consecuencias penales 65

Tabla 10 Prueba de Rho de Spearman entre la terminación anticipada del proceso y agresión física 66

Tabla 11 Prueba de Rho de Spearman entre la terminación anticipada del proceso y agresión sexual 67

Tabla 12 Prueba de Rho de Spearman entre la terminación anticipada del proceso y agresión psicológica 68

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Principio a la igualdad..... 56

Figura 2 Solicitud del imputado 57

Figura 3 Solicitud del fiscal..... 58

Figura 4 Tutela efectiva jurisdiccional 59

Figura 5 Agresión física 60

Figura 6 Agresión sexual..... 61

Figura 7 Apresión psicológica..... 62

RESUMEN

Objetivo: determinar la relación entre la terminación anticipada del proceso y las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer, Huaura 2025. Metodologías: se aplico encuesta, la nuestra fue de 78 abogados, jueces, asistentes judiciales y personas. Resultados: se obtuvo un valor de 0.786 y una significancia de 0.000, lo que demuestra una correlación positiva alta y estadísticamente significativa. Por lo tanto, la terminación anticipada no solo funciona como un mecanismo de celeridad procesal, sino que también incide en la respuesta penal frente al imputado. Conclusión: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer.

Palabras calve: Terminación anticipada, consecuencias penales y agresiones sexuales

ABSTRACT

Objective: To determine the relationship between the early termination of proceedings and penal consequences in cases of violence against women (Huaura, 2025). Methodology: A survey was administered to a sample of 78 lawyers, judges, judicial assistants, and members of the public. Results: A value of 0.786 and a significance level of 0.000 were obtained, demonstrating a high, statistically significant positive correlation. Therefore, early termination functions not only as a mechanism for procedural expediency but also influences the penal outcome for the accused. Conclusion: There is a high level of correlation between the early termination of proceedings and penal consequences in cases of violence against women.

Keywords: Early termination, penal consequences, sexual violence.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito del derecho penal, la terminación anticipada opera como un mecanismo especial frente a los delitos de violencia de género. Este procedimiento normado permite que el investigado admita su responsabilidad sobre los hechos imputados con el beneficio directo de disminuir la sanción penal correspondiente. No obstante, para que este beneficio surta efectos legales, se exige el consentimiento unánime y la validación formal tanto del Ministerio Público y la defensa como del magistrado a cargo del caso.

Al observar el desarrollo de las audiencias de proceso inmediato por lesiones leves en agravio de mujeres, salta a la vista una contradicción constante. Aunque la fiscalía, el imputado y la propia víctima logran ponerse de acuerdo para resolver el conflicto mediante una salida alternativa —como el principio de oportunidad o la terminación anticipada—, los jueces se ven obligados a rechazar estos pactos. Debido a que la normativa actual prohíbe explícitamente los acuerdos de reparación en delitos de violencia de género, el magistrado no tiene más opción que enviar el caso a un Juzgado Unipersonal para iniciar un juicio oral.

Se estructuró como sigue: inicialmente, se exponen las páginas preliminares. Posteriormente, la primera división detalla la realidad problemática que dio origen al estudio, articulando las preguntas de investigación y los objetivos trazados. En la segunda parte se toma en cuenta al marco teórico, el cual abarca las teorías científicas, la base normativa, los antecedentes o estudios previos vinculados directamente al tema, así como la formulación de los planteamientos hipotéticos.

Por su parte, en la tercera división se define el marco metodológico, detallando el enfoque, el nivel de profundidad y el diseño de naturaleza no experimental empleado;

asimismo, se explica acerca de la población objeto de estudio junto con la técnica e instrumentos específicos para recolectar datos que viabilizaron el desarrollo de la investigación. Seguidamente, en la cuarta división se exponen los resultados cuantitativos o cualitativos obtenidos como consecuencia directa del procesamiento de la información recogida en el campo. La quinta división contiene la discusión de resultados, apartado dedicado exclusivamente a entablar un debate analítico que confronta los hallazgos empíricos con las investigaciones previas consignadas en la segunda división. Finalmente, el documento concluye de manera orgánica con la presentación de las conclusiones generales, las sugerencias, referencias de libros, revistas y páginas electrónicas, y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Una de las principales innovaciones del C. P. Penal es: llegar a concluir anticipada de los juicios, que señala el numeral 372. Este mecanismo opera como un procedimiento célere que permite finalizar el proceso penal bajo los principios de la justicia negociada (plea bargaining). Mediante esta figura, el procesado acepta su responsabilidad penal a cambio de una reducción en la sanción. Cabe precisar que esta institución se activa formalmente en la etapa de juicio oral con el propósito estratégico de aliviar la carga procesal de fiscalías y juzgados. Aunque su aplicación abarca una amplia variedad de delitos, esta investigación delimita su análisis específicamente a los delitos por lesión leve, enfocándose en los supuestos por agresividad hacia las damas y los miembros de la familia y daño psicológico (numerales 122-B y 124-B del C. Penal).

Una vez que el imputado acepta los cargos, se inicia un proceso de negociación con el Ministerio Público respecto a la sanción penal y la reparación civil. Este acuerdo es sustentado por el fiscal ante el órgano jurisdiccional, y de ser aprobado, da lugar a una sentencia condenatoria que permite reducir la pena hasta en un séptimo. Esta conformidad procesal, manifestada inmediatamente después de los alegatos de apertura, busca optimizar la administración de justicia penal bajo los principios de celeridad, eficacia y descongestionamiento procesal. Sin embargo, al analizar este mecanismo en los delitos de agresiones físicas y daño psicológico contra la mujer, se observa una preocupante constante en la práctica judicial: la mayoría de los fallos culmina en penas privativas de la libertad suspendidas o jornadas de trabajo comunitario que no se cumplen,

acompañadas además de reparaciones civiles que resultan irrisorias frente al daño causado.

Bajo esta premisa, se argumenta que al aplicarse desmedidamente la justicia penal negociada en circunstancias de violencia de género podría colisionar con la tutela jurisdiccional efectiva, traduciéndose en una percepción de impunidad delictiva. Al no imponerse sanciones que cumplan con una función disuasiva o de prevención general, este mecanismo puede propiciar la reincidencia del agresor, quien perpetúa conductas orientadas a la subordinación y asimetría de poder sobre la mujer. En su extremo más grave, la escalada de esta violencia física y psicológica culmina en el delito de femicidio, tipificado en el numeral 108-B del C. Penal. La evidencia empírica demuestra que un alto porcentaje de estas víctimas sufrió agresiones previas y contaba con medidas de protección judiciales; sin embargo, las fallas estructurales en la ejecución de dichas garantías por parte de la P. N. del Perú evidencian que el problema de la violencia de género y la desprotección estatal constituyen una crisis sistémica a nivel nacional.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De que manera se relaciona la terminación anticipada del proceso con las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer, Huaura 2025?

1.2.2 Problemas específicos

¿De qué manera se relaciona la terminación anticipada del proceso con los casos de agresiones físicas contra la mujer, Huaura 2025?

¿De que manera se relaciona la terminación anticipada del proceso con los casos de casos de agresiones sexuales contra la mujer, Huaura 2025?

¿De que manera se relaciona la terminación anticipada del proceso con los casos de agresiones psicológica contra la mujer, Huaura 2025?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación entre la terminación anticipada del proceso y las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer, Huaura 2025

1.3.2 Objetivos específicos

Establecer la relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones físicas contra la mujer, Huaura 2025

Precisar la relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de casos de agresiones sexuales contra la mujer, Huaura 2025

Determinar la relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones psicológica contra la mujer, Huaura 2025

1.4 Justificación de la investigación

Justificación Teórica:

Permitió analizar la compatibilidad entre la aplicación de salidas alternativas, específicamente la terminación anticipada, y las finalidades de las penas en los delitos de agresiones hacia las damas, un ámbito donde la política criminal exige una tutela judicial efectiva y reforzada. Desde la perspectiva del Derecho Procesal Penal, este estudio

enriquecerá el debate doctrinal sobre los límites del principio de consenso y la justicia negociada cuando entran en conflicto con los principios de proporción en sancionar en delitos de género.

Al revisar la dogmática jurídica actual, la investigación aportará un análisis crítico sobre si la reducción de la pena (beneficio premial acumulable) desnaturaliza el carácter preventivo-general y retributivo de la sanción, o si, por el contrario, cumple eficientemente con una pronta obtención de justicia para la víctima, evitando su revictimización en un proceso ordinario prolongado.

Asimismo, a nivel del Derecho Penal Sustantivo, el trabajo desarrollará un marco analítico conceptual sobre las consecuencias penales efectivas que se derivan de estos acuerdos. Esto servirá para evaluar si los criterios de oportunidad procesal respetan las obligaciones internacionales asumidas por el Estado, tales como: Asamblea de Belém do Pará, quien señala que las naciones aplican procesos jurídicos justos y eficientes que involucran todas las formas para protegerlas y un juicio en su debido momento para las mujeres víctimas de violencia. En consecuencia, los resultados de este estudio sistematizarán conceptos clave que servirán de base teórica para futuras investigaciones que busquen equilibrar la celeridad de las reformas procesales penales con la protección integral y especializada que requieren las víctimas de violencia de género.

Justificación practica

La relevancia práctica, ya que proporcionó herramientas analíticas y criterios operativos útiles para los magistrados, fiscales y abogados defensores que intervienen en la aplicación de la terminación anticipada en casos de violencia asado en género. Al evidenciar cómo impacta la reducción de la pena en la idoneidad de la sanción penal, el estudio servirá de guía práctica para que los operadores jurídicos evalúen con mayor

rigurosidad si el acuerdo propuesto garantiza una protección real a la víctima o si desprotege su integridad.

Asimismo, la investigación beneficiará de forma directa a las mujeres víctimas de agresiones, ya que analiza si el usar los mecanismos procesales simplificados que cumplan con el objetivo de evitar que pasen por el mismo dolor dos veces, por el contrario, genera un escenario de impunidad relativa que vulnera su derecho a una reparación integral. De este modo, los hallazgos de este trabajo permitirán identificar las deficiencias procedimentales que ocurren en el día a día judicial, proponiendo pautas concretas para optimizar la aplicación del beneficio premial sin descuidar las medidas de protección de la agraviada.

Finalmente, el estudio ofrecerá un diagnóstico real de la situación procesal actual que servirá como insumo para el diseño de políticas públicas y reformas institucionales. Tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial podrán utilizar estos resultados prácticos para estandarizar directrices, directivas internas o protocolos de actuación que delimiten con precisión en qué supuestos específicos de violencia contra la mujer es técnica y socialmente viable viabilizar una terminación anticipada.

Justificación metodológica:

La presente investigación se justifica metodológicamente porque diseña, valida y aplica un conjunto de instrumentos para recolectar datos especializados para evaluar el impacto de las salidas alternativas en los delitos de violencia de género. Debido a la naturaleza sensible del tema, el estudio establece un estándar procedimental riguroso que combina el análisis dogmático-jurídico con la investigación empírica.

En primer lugar, el trabajo aporta una matriz de análisis documental y de jurisprudencia diseñada específicamente para desglosar expedientes judiciales de terminación anticipada. Este instrumento permite registrar de forma sistemática variables cuantitativas y cualitativas, tales como el tipo de agresión, los años de pena solicitados frente a los aprobados, la reincidencia del agresor y el nivel de conformidad de la víctima. Por lo tanto, esta metodología de análisis de casos queda disponible como un modelo metodológico replicable para futuros investigadores que deseen auditar la eficacia de las sentencias penales.

En segundo lugar, se han estructurado guías de entrevista cualitativa y cuestionarios dirigidos a operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores públicos). Las herramientas metodológicas se validaron a través de juicio de expertos, lo cual garantiza que midan con precisión los criterios de oportunidad y los sesgos que influyen en la negociación de la pena. La sistematización de estas técnicas metodológicas no solo dota de validez y confiabilidad a los hallazgos de esta tesis, sino que también sirve como un antecedente metodológico referencial para la comunidad académica interesada en el estudio empírico del derecho procesal penal y la criminología de género.

1.5 Delimitaciones del estudio

Se aplicó en el Distrito Judicial de Huaura, el cual abarca los tres juzgados de familia de la provincia y los despachos fiscales sobre agresiones contra la mujer y el entorno familiar quienes conocen procesos relacionados al tema, por lo que el estudio posee un alcance de carácter local.

El periodo de estudio abarca el año 2025 y, como se ha mencionado, se circunscribe al Distrito Judicial de Huaura, correspondiente a dicho intervalo temporal.

1.6 Viabilidad del estudio

El objeto del presente estudio fue analizar la incidencia y el impacto de la conclusión anticipada en los casos de mujeres agredidas en la provincia de Huaura. Para lograr un análisis integral y con base en la realidad concreta de la zona, el estudio incorpora las perspectivas de los actores clave en el sistema de justicia local; esto incluye a los abogados de la defensa técnica, los fiscales y los magistrados del Poder Judicial de dicha jurisdicción, quienes, debido a su ejercicio funcional, poseen un conocimiento directo y especializado sobre las complicaciones de violencia de género y la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal en la localidad.

Así mismo, es viable en el sentido que se encontró información teórica relevante para la conclusión del proyecto.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Reyes y Segovia (2025) Violencia ejercida hacia mujeres y los miembros de la familia-Ecuador se origina en las asimetrías y relaciones desiguales de poder, una dinámica que somete a las víctimas a un estado de profunda indefensión y genera repercusiones estructurales en toda la sociedad. Frente a esta realidad, el Estado demanda respuestas integrales por parte del sistema de justicia y de las fuerzas policiales, articuladas estrictamente bajo un enfoque de derechos humanos y protección convencional. Bajo este escenario, la presente investigación evalúa la eficacia de la justicia especializada en el procesamiento y sanción de estos delitos, empleando para ello una metodología de corte cualitativo. El diseño metodológico se fundamenta en el análisis dogmático, doctrinario y normativo del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con especial énfasis en las disposiciones de simplificación y sanción previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP Los hallazgos de la investigación evidencian que, si bien la implementación de la justicia especializada constituye un avance institucional significativo, su operatividad se encuentra limitada por la deficiente capacitación de los profesionales del derecho, la escasez de recursos presupuestarios, la revictimización procesal y las falencias en la actuación policial. En ese sentido, aunque el actúa de la Policía a través del Dpto. de Violencia por Género resulta transversal para la tutela de las víctimas, su capacidad de respuesta se ve mermada por la brecha de personal especializado, la precariedad logística y la falta de articulación interinstitucional. Como consecuencia de estas deficiencias estructurales y operativas, se concluye que el Estado

obstaculiza el acceso real a la justicia y la reparación integral. Por ello, se plantea la necesidad imperativa de fortalecer el sistema mediante políticas públicas transversales que garanticen las garantías de los debidos procesos, la especialización policial y la extinción de la progresiva violencia en el entorno familiar.

Villarreal (2023) En el ámbito de la dogmática jurídica, se advierte una persistente imprecisión conceptual en torno a la violencia de género, debido a que su génesis no es estrictamente legal, sino que responde a una causalidad sociocultural y estructural derivada del sistema patriarcal. Paradójicamente, la técnica legislativa ha partido de un enfoque unívoco y homogeneizador de la violencia, el cual soslaya la multidimensionalidad de sus manifestaciones. Desde una matriz de elaboración heteropatriarcal, el derecho ha asimilado históricamente este fenómeno a categorías restrictivas como la violencia doméstica o de pareja. Por ello, resulta imperativo delimitar que los actos violentos de género no es un sinónimo unívoco de la violencia contra la mujer; un análisis riguroso de esta categoría exige trascender el binarismo de género (femenino-masculino) para comprender las relaciones de poder que subyacen a la norma y que afectan a otras identidades subordinadas. El marco normativo internacional que compone el sistema de protección de los DD. HH se ha transitado por una evolución progresiva en la delimitación analítica de este fenómeno. Durante la década de 1990, los primeros esfuerzos convencionales introdujeron la categoría de violencia de género, aunque su alcance inicial quedó restringido y asimilado de forma casi exclusiva a la violencia de pareja. No obstante, para el año 2017, la doctrina internacional de los derechos humanos consolidó el concepto de violencia basada en género. Esta noción contemporánea posee una mayor amplitud dogmática, toda vez que no se limita a describir el acto agresivo en el ámbito relacional, sino que visibiliza de manera expresa

las causas estructurales, las relaciones de poder y los efectos diferenciados que se derivan de los roles de género impuestos socialmente.

Boada (2019) La presente investigación tiene como propósito evaluar cómo se aplicó el principio de proporcionalidad en la determinación por sanciones penales en el delito por agredir a la mujer y los miembros de la familia. Con el propósito central consiste en analizar la viabilidad e impacto de imponer una pena privativa de libertad de carácter efectiva al agente responsable, garantizando así una adecuada tutela punitiva. Metodología: El estudio se desarrolló bajo un diseño metodológico de alcance descriptivo-explicativo. Este enfoque permitió caracterizar la problemática actual y analizar las variables subyacentes al fenómeno. Para el trabajo de campo, se seleccionó una muestra probabilística de 400 unidades de análisis, a quienes aplicando el ya estructurado. De forma complementaria, el diseño incluyó la recopilación de datos documentales y el empleo de fichas de observación para consolidar la validez de los hallazgos empíricos. Concluyó: Los resultados del estudio determinaron que la imposición de las sanciones penales vigentes carece de un efecto preventivo-resocializador, toda vez que se identificaron altos índices de reincidencia delictiva y una nula mejora en las dinámicas relacionales del entorno familiar. Asimismo, se estableció que el Estado vulnera su deber convencional de garantizar de forma integral los derechos fundamentales, el cual no se limita a la protección aislada de la víctima, sino que se extiende de manera holística a todo el núcleo familiar afectado. Con respecto al acceso a la justicia, si bien las agraviadas ejercen inicialmente su derecho a denunciar los actos de violencia, un porcentaje significativo de estos casos culmina en el archivamiento fiscal o judicial. Este fenómeno de deserción procesal está directamente condicionado por factores estructurales como la dependencia económica, el temor a represalias y la

desprotección estatal, factores que obligan a la víctima a abandonar el proceso, perpetuando así el ciclo de violencia y consolidando la conducta hostil del agresor.

2.1.2 Antecedentes nacionales:

Cordero (2025) Objetivo: Evaluar si la aplicación concluyente anticipada del proceso penal determina la imposición de sanciones penales justas y proporcionales en los casos por agredir levemente a una mujer- Yungay-2023. Procesos metodológicos: se desarrolló un estudio aplicado, orientada a proponer soluciones jurídicas a una problemática social de repercusión nacional con incidencia específica en la provincia de Yungay. El estudio se estructuró bajo un nivel descriptivo-correlacional (asociativo) y adoptó un enfoque mixto. El componente cuantitativo se sustentó en el análisis numérico de la población y muestra de estudio, así como en la representación de gráficos porcentuales; por su parte, el componente cualitativo consistió en la interpretación dogmática, jurídica y contextual de dichos datos empíricos. Finalmente, de diseño-no experimental. Las evidencias de los frutos del estudio fueron: quien maltrata es puesto en libertad y se vuelven a repetir los hechos, violentos, buscan las subordinaciones de las damas, donde demuestran desprecios y discriminaciones a las damas por solo el hecho de ser mujer, numeral 108-B C. Penal. Concluyendo: el 65 %, los procesos por conclusiones anticipadas se expresa en sancionar penalmente, pero de manera suave, por ejemplo sin cárcel efectiva para quien agredió, sean daños físicos y psicológicos, pese a que la Ley 30364 es radical cuando señala que no se permite las conciliaciones extrajudiciales y las aplicaciones del principio de oportunidad numeral dos del C. P. Penal, por violencia familiar, ya que los hechos jurídicos por genero deberán llegar a juicios orales, llegando a la conclusión anticipada de los procesos con trabajos comunitarios para quine agrede.

Flores y Ramos (2024) El estudio tuvo la finalidad de analizar los criterios jurídicos que se aplican en las instituciones del Juzgado-Chorrillos al aprobar los acuerdos de terminación anticipada en procesos derivados de actos violentos hacia las damas y los miembros de la familia. Se estructuró bajo el enfoque cualitativo-descriptivo-explicativo, empleando un diseño-no experimental-transversal, sustentado metodológicamente en el análisis dogmático de una muestra seleccionada de resoluciones judiciales. Se concluye Los hallazgos de la investigación revelan que, si bien los fundamentos jurídicos que se aplican en los acuerdos de terminaciones anticipadas se adecúan formalmente a los requisitos procedimentales de la norma legal, se advierten severas deficiencias materiales en la etapa de dosificación punitiva. Específicamente, en determinados casos de cuantificación de la sanción y aplicación de mecanismos de conversión de la pena, se identificaron criterios jurisdiccionales que contravienen las exigencias expresas de la ley penal. Asimismo, la determinación de la reparación civil carece de proporcionalidad, fijándose montos diminutos que resultan abiertamente incongruentes con la magnitud del daño infligido. Esta subvaloración del perjuicio económico y moral no solo desnaturaliza la función restitutiva de la reparación, sino que constituye un acto de victimización secundaria (revictimización) que precariza aún más la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

Margarin y Katherine (2024) Este estudio se alinea de manera directa con los objetivos del Desarrollo Sostenible dieciséis: Paz-Justicia-Instituciones Sólidas, en la medida en que aporta elementos clave para optimizar la eficiencia y la respuesta material del aparato judicial frente a la violencia familiar. La investigación se planteó como objetivo central evaluar la eficacia del mecanismo de terminación anticipada en los delitos de violencia intrafamiliar procesados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de

Huamalíes, durante el año 2023. En el plano metodológico, el trabajo se rigió bajo los parámetros de la investigación básica, con un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico. Para el recojo de información, se contó con la participación de una muestra estructural de diez operadores jurídicos especializados en materia penal, integrada por dos magistrados y ocho especialistas de juzgado. Los hallazgos finales demuestran que la terminación anticipada opera como una herramienta procesal idónea, capaz de resolver estas causas con celeridad y sentido de justicia, garantizando la plena vigencia de los principios de legalidad, economía procesal y tutela jurisdiccional efectiva. Concluyo, Los hallazgos evidencian que, al ejecutarse bajo los estándares correctos, este mecanismo de simplificación procesal genera un impacto bidireccional positivo que beneficia tanto al imputado como a la agraviada, promoviendo el descongestionamiento de la carga procesal y optimizando de manera sustancial los recursos logísticos y operativos del aparato estatal. No obstante, a fin de mitigar los riesgos de arbitrariedad detectados en otras sedes judiciales, se plantea la necesidad imperativa de fortalecer su viabilidad práctica. Para ello, el órgano jurisdiccional debe ejercer un riguroso y exhaustivo control de legalidad y proporcionalidad, garantizando la uniformidad de criterios normativos y jurisprudenciales en su aplicación, asegurando así que la búsqueda de celeridad no menoscabe el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.

Cutti y Yangali (2023) El objeto del estudio fue delimitar el grado de correlación entre las aplicaciones de las conclusiones anticipadas y la imposición de la pena efectiva en los procesos por violencia hacia las damas y los integrantes de la familia-Junín. Para ello, se empleó una metodología de tipo básica, bajo un enfoque cuantitativo-diseño- no experimental. Al realizar el análisis estadístico corresponden diente, los resultados revelaron un coeficiente de correlación de Pearson de .744, cifra que demuestra una asociación estadística altamente significativa y directa entre la aplicación de la conclusión

anticipada y la ausencia de penas efectivas por el delito de agresiones. El autor concluyó, Los hallazgos de esta investigación corroboran la estrecha e indisoluble conexión entre la aplicación de la conclusión anticipada y la ausencia de una ejecución punitiva efectiva en los procesos de violencia familiar. Esta dinámica procesal suscita una honda preocupación doctrinal respecto a la proporcionalidad de las sanciones y la salvaguarda de las garantías fundamentales de las víctimas. En la práctica, el beneficio procesal que faculta la reducción de la sanción hasta en un séptimo es empleado de forma estratégica para derivar la pena hacia mecanismos alternativos, tales como la conversión en jornadas de prestación de servicios a la comunidad o penas limitativas de derechos. Por consiguiente, se ha logrado evidenciar que la protección del bien jurídico tutelado, consistente en la integridad física y psicológica de los integrantes del grupo familiar, queda desnaturalizada y puesta en tela de juicio. Dado que el marco de dosificación penal vigente carece de una real función preventivo-disuasiva, el sistema de justicia penal no logra frenar la escalada de violencia, perpetuando un escenario de vulnerabilidad sistémica para las agraviadas.

Esqueche (2021) La investigación se planteó como objetivo primordial determinar la naturaleza de las sanciones punitivas impuestas ante las comisiones de los delitos por agresiones hacia las damas o miembros de la familia-Tumbes, con el propósito de evaluar si dichas condenas revisten la idoneidad requerida para mitigar la crisis social de violencia intrafamiliar imperante en el país. En el plano metodológico, el estudio adoptó un enfoque cualitativo, de tipo básico con un alcance descriptivo, empleando un diseño no experimental y de corte transversal. El corpus empírico estuvo constituido por una muestra intencionada de ocho sentencias judiciales expedidas durante el año 2019 en la referida jurisdicción; de forma complementaria, el recojo de información se enriqueció mediante la aplicación de entrevistas estructuradas a tres operadores jurídicos

especialistas en derecho penal y justicia de género. El autor concluyó que, los operadores de justicia optan de manera prevalente por reconvertir la pena privativa de libertad efectiva —prevista para el delito tipificado en el artículo 122-B del C. Penal, en penas limitativas de derechos, específicamente bajo las modalidades de prestaciones de servicios a la comunidad, siempre que se satisfagan los presupuestos legales correspondientes. Desde la perspectiva dogmática del estudio, se sostiene que esta conversión punitiva constituye un criterio adecuado y proporcional. Ello debido a que imponer un internamiento penitenciario efectivo para delitos de mínima lesividad, como las agresiones leves, resultaría contraproducente para los fines de rehabilitación y reinserción social del condenado, colisionando con los principios de humanidad de las penas y de mínima intervención penal.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Variable: Terminación anticipada del proceso

La terminación anticipada se configura como un proceso especial de naturaleza simplificada y consensual regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal peruano. Esta institución jurídica faculta la culminación prematura de la causa penal en las etapas de investigaciones preparatorias específicamente antes de la formulación de la acusación fiscal— mediante un acuerdo formal entre el Ministerio Público y el imputado, quien admite los cargos imputados a cambio de un beneficio premial.

Al enmarcarse dentro de los alcances de la justicia negociada, este mecanismo exige un riguroso control jurisdiccional de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. El juez de la investigación preparatoria ostenta la facultad discrecional de desaprobar el acuerdo si advierte la vulneración de garantías fundamentales o una indebida calificación jurídica. De ser homologado el acuerdo, se dicta una sentencia anticipada que concede una reducción de la pena de hasta un sexto, beneficio que sufre restricciones o

prohibiciones expresas en supuestos de criminalidad organizada o delitos de gravedad institucional que colisionen con los compromisos convencionales de protección estatal.

Distinción entre la Terminación y la Conclusión Anticipada

Aunque ambas instituciones jurídicas se fundamentan en la lógica del consenso y buscan la simplificación procesal a través de la admisión de cargos por parte del imputado, el ordenamiento procesal penal peruano establece claras diferencias respecto a su oportunidad temporal, cuantía premial y publicidad. Por un lado, las terminaciones anticipadas se configura como procesos especiales que se promueve de forma exclusiva durante la etapa de investigación preparatoria; al tramitarse en un escenario preliminar, se sustancia mediante una audiencia de carácter privado y concede una reducción punitiva de hasta un sexto (1/6).

Por otro lado, la conclusión anticipada —o conformidad procesal— se activa formalmente en la etapa estelar del proceso, es decir, al inicio del juicio oral; debido a la naturaleza de esta fase, se desarrolla bajo los principios de oralidad y publicidad en una audiencia pública, otorgando un beneficio premial menor que faculta una reducción de la pena de hasta un séptimo (1/7). Así, mientras la primera institución busca evitar el ejercicio innecesario de la acción penal sustanciando el conflicto en una fase temprana, la segunda optimiza los recursos estatales impidiendo el debate probatorio de un hecho ya aceptado ante el órgano jurisdiccional.

El Itinerario Procesal de la Terminación Anticipada

El trámite para evaluar la procedencia de esta institución exige el estricto cumplimiento de una serie de garantías y plazos procesales. Inicialmente, el requerimiento debe ponerse en conocimiento de los sujetos procesales por un plazo

perentorio de cinco días, a fin de que expongan sus observaciones u oposición respecto a la solicitud formulada. Posteriormente, la viabilidad del mecanismo se debate en una audiencia de carácter privado, cuya validez formal requiere la presencia de la obligatoriedad de la fiscalía, de los imputados y de su defensa técnica.

Una vez instalada la sesión y habiendo arribado las partes a un consenso sobre los cargos, la pena y la reparación civil, el acuerdo es sometido de forma obligatoria a un exhaustivo control de legalidad y razonabilidad por parte del juez. Si el magistrado constata que el pacto se adecúa a los presupuestos normativos y respeta las garantías fundamentales, procederá a homologarlo, dictando la correspondiente sentencia anticipada dentro de un plazo improrrogable de 48 horas posteriores a la culminación del acto oral.

Al respecto, Padilla Soriano (2023), en sintonía con las consideraciones dogmáticas de Neyra Flores, sostiene que la terminación anticipada se configura como un proceso especial y una manifestación idónea de la simplificación procesal. Esta institución jurídica encuentra su fundamento medular en los principios por consensos, erigiéndose como uno de los máximos expositores de la denominada justicia penal negociada (plea bargaining). A diferencia del proceso penal ordinario —el cual se rige bajo los principios de oficialidad, contradicción y debate probatorio—, la terminación anticipada opera bajo una lógica dialéctica y premial. Su propósito central es propiciar que el Ministerio Público y la defensa del imputado arriben a un acuerdo libre y voluntario sobre los cargos y la sanción, optimizando la respuesta punitiva del Estado mediante mecanismos alternativos a la condena tradicional.

La regulación positiva de esta institución jurídica se encuentra taxativamente desarrollada desde el artículo 468 hasta el artículo 471 del C.P. Penal-2004. La

introducción de este mecanismo premial marca una profunda ruptura paradigmática frente al diseño del proceso común contemporáneo, así como ante los modelos ordinario y sumario característicos del derogado sistema procesal de 1940. Mientras que el antiguo modelo inquisitivo se cimentaba en la rigidez del trámite escrito, la obligatoriedad del debate probatorio y la prolongación indefinida de las etapas procesales, el nuevo estatuto procesal penal introduce la terminación anticipada como una respuesta eficaz orientada a quebrar el monopolio del juicio oral, dinamizando la administración de justicia a través de salidas alternativas basadas en el consenso.

La terminación anticipada se configura como una fórmula de simplificación procesal cuya naturaleza jurídica ha sido vinculada formalmente al principio de oportunidad por la C. Suprema de J. en el Acuerdo Plenario Nº 5-2008/CJ-116. Desde la perspectiva de la dogmática procesal euro continental, la incorporación de estos mecanismos premiales e institucionales acarrea una flexibilización o fragmentado principio de necesidad de las acciones penales y, por extensión, del principio de legalidad formal. De este modo, el principio de oportunidad surge como un contrapeso normativo legitimado, el cual faculta la negociación del objeto penal sobre la base de la economía procesal y el consenso, permitiendo prescindir del debate probatorio en el juicio ordinario siempre que se satisfagan las exigencias de justicia material y los presupuestos legales correspondientes.

En lo que respecta a su tramitación, esta institución jurídica se desarrolla a través de un iter procesal compuesto por tres fases perfectamente diferenciadas. El inicio comprende las calificaciones formales de la solicitud de las terminaciones anticipadas, precisándose que la postulación o continuación de este trámite especial no exige ni suspende la realización de diligencias preliminares pendientes ni la toma de declaración del imputado,

priorizando la naturaleza célere del mecanismo. Posteriormente, sobreviene la audiencia principal, escenario de carácter reservado donde el Ministerio Público y la defensa técnica debaten activamente los términos del consenso respecto a los cargos, la pena y la reparación civil. Finalmente, el proceso culmina con la fase decisoria, en la cual el órgano jurisdiccional, tras ejercer el control material y formal del pacto, emite el pronunciamiento resolutivo correspondiente, el cual puede materializarse mediante un auto desaprobatorio del acuerdo —ordenando la continuación del proceso común o a través de una sentencia anticipada que homologa los términos acordados.

Conclusión anticipada

Al respecto, Burgos (2022) destaca que la Corte Suprema de Justicia abordó una importante controversia jurisprudencial mediante el Recurso de Nulidad Nº 2734-2017-Lima Norte, a raíz de una praxis judicial orientada a admitir la denominada "conclusión anticipada tardía". Esta figura consiste en la formalización de la conformidad procesal en un momento posterior a la oportunidad preclusiva establecida por la ley. Al analizar dicho escenario, la máxima instancia jurisdiccional determinó que, si bien la aplicación extemporánea de este mecanismo desnaturaliza las reglas del procedimiento ordinario, no correspondía declarar la nulidad de lo actuado debido a los principios de economía y celeridad procesal. No obstante, el colegiado supremo emitió un pronunciamiento vinculante con el propósito de desincentivar esta práctica en los tribunales, exhortando a los operadores de justicia a respetar estrictamente los límites temporales que fijan la validez y los beneficios premiales de la institución.

El estándar garantista exige que el órgano jurisdiccional, de forma independiente al asesoramiento brindado por la defensa técnica, asuma de oficio el deber de instruir al imputado sobre los alcances y consecuencias jurídicas de la conformidad procesal. Esta

actuación debe realizarse mediante un lenguaje accesible, claro y desprovisto de tecnicismos formalistas, asegurando la previa y exhaustiva lectura de sus derechos fundamentales.

Asimismo, el juzgador debe observar una estricta rigurosidad metodológica para garantizar que este acto informativo no derive en un escenario de coacción institucional o influencia psicológica que vicie el consentimiento del procesado con el único fin de eludir la actividad probatoria en el juicio oral. Por consiguiente, este mecanismo de control refleja la dimensión garantista del magistrado y satisface los estándares del conocimiento informado; una garantía que se complementa cuando el Ministerio Público comunica en la misma audiencia los términos y alcances del acuerdo premial, mediando siempre la admisión expresa, libre y voluntaria de los cargos por parte del encausado.

El órgano jurisdiccional ostenta la obligación de verificar de manera fehaciente la concurrencia tripartita de los elementos rectores de la conformidad: libertad, voluntad y conocimiento. Por consiguiente, la simple admisión formal de los cargos no determina, per se, la homologación automática de la conclusión anticipada. Resulta imperativo que el juzgador corrobore que el procesado comprende con absoluta precisión la naturaleza y los efectos de la sentencia condenatoria que se dictará en su contra. Bajo esta premisa garantista, no basta con presumir que la defensa técnica brindó una asesoría legal idónea de forma previa a las tratativas con el Ministerio Público; el magistrado penal debe desplegar un rol activo de constatación en la audiencia y, antes de requerir la respuesta definitiva del encausado, otorgarle la facultad de realizar una consulta final con su abogado defensor, blindando así la validez del acto ante cualquier vicio del consentimiento.

La viabilidad jurídica de la conclusión anticipada exige la concurrencia simultánea y obligatoria de tres presupuestos de carácter material. En primer lugar, el

imputado debe manifestar una aceptación expresa de la autoría o participación en el hecho delictivo materia de la acusación fiscal; en segundo lugar, debe declarar su conformidad con respecto a la pretensión civil y el monto de la reparación fijada; y, finalmente, este acto de sometimiento procesal requiere la aquiescencia y conformidad formal de su abogado defensor. El sustento doctrinario y normativo de esta institución procesal se encuentra tipificado históricamente en el numeral cinco de la Ley Nº 28122, así como en el numeral 372 del Código Procesal Penal de 2004 y ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema del Acuerdo Plenario Nº 5-2008/CJ-116.

Es fundamental precisar que, antes de la consolidación de la conclusión anticipada en el modelo procesal contemporáneo, el derogado sistema de 1940 regulaba la celeridad y la abreviación del juicio a través del proceso sumario (Decreto Legislativo Nº 124). Este modelo histórico activaba la simplificación del trámite bajo tres presupuestos específicos:

a. En primer lugar, cuando el encausado era descubierto en situación de flagrancia delictiva, bajo los alcances de la Ley Nº 27934.
b. En segundo lugar, cuando los elementos de convicción acopiados por la autoridad policial —con la conducción del Ministerio Público— aportaban una suficiencia probatoria tal que justificaba obviar etapas posteriores.
c. En tercer lugar, cuando el procesado prestaba una confesión sincera conforme a las reglas del artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.

A diferencia de este antiguo diseño restrictivo que supeditaba la abreviación procesal a la flagrancia o a la prueba preconstituida, la actual conclusión anticipada se independiza de estas condiciones, erigiéndose como un mecanismo estrictamente

consensual cuya única exigencia es la manifestación libre y voluntaria del acusado de someterse a los cargos de la acusación al inicio de la etapa de juzgamiento.

De acuerdo con los cambios incorporadas por el numeral tres de la Ley Nº 29407 a la legislación penal premial, la activación de la conclusión anticipada adquiere un carácter imperativo cuando la edad del imputado se subsume dentro de las condiciones de responsabilidad restringida previstas en el numeral 22 del C. Penal. Bajo este mandato legal, se impone al magistrado de la causa la obligación funcional y bajo responsabilidad de implementar los apremios procesales indispensables para garantizar la viabilidad del mecanismo de simplificación. En la práctica procesal contemporánea, este imperativo normativo exige que el órgano jurisdiccional evalúe con especial celo la confluencia del beneficio premial por el consenso junto con la atenuación exegética derivada de la edad del procesado, asegurando una dosificación punitiva que responda tanto al principio de legalidad como a los fines preventivo-especiales de la sanción.)

Improcedencia de la conclusión anticipada

En el ordenamiento procesal penal peruano actual (artículo 468 del Código Procesal Penal de 2004), la terminación anticipada sí procede en procesos complejos e incluso en casos de criminalidad organizada o bandas criminales (lo que genera una terminación anticipada parcial o acumulada), con la única restricción de que, en ciertos delitos muy graves o agravados por violencia de género, el beneficio de reducción de la pena de hasta un sexto queda prohibido o limitado por políticas criminales específicas

Por su parte, el Acuerdo Plenario Nº 5-2008/CJ-116 precisó de manera imperativa que las directrices y principios jurisprudenciales contenidos en dicha doctrina legal ostentan un carácter vinculante. Por consiguiente, estos lineamientos deben ser invocados de forma obligatoria por los magistrados de todas las instancias judiciales del país. Esta

disposición opera sin perjuicio de las excepciones previstas en el 2do párrafo del numeral veintidós del T-U-O de la Ley Orgánica del P. Judicial, la cual faculta extensivamente a los juzgadores a apartarse debidamente de los Acuerdos Plenarios dictados bajo el amparo del numeral 116 de su estatuto orgánico, siempre que medien razones debidamente motivadas. En el marco de la simplificación procesal, esta obligatoriedad jurisprudencial busca garantizar los principios de predictibilidad y seguridad jurídica, impidiendo que criterios dispares entre judicaturas precaricen la uniformidad al momento de homologar acuerdos premiales.

2.2.2. Variable: Consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer

Para analizar las consecuencias jurídicas que acarrean las conductas violentas dirigidas hacia la mujer, resulta indispensable examinar de manera sistemática las sanciones tipificadas tanto en el C.Penal como en la Ley Nº 30364 (Ley que previene, sanciona y erradica la violencia hacia la mujer y los miembros de la familia). Este andamiaje legal materializa el deber de protección del Estado peruano frente a los contextos de vulnerabilidad. Cabe destacar que, a través de sucesivas reformas orientadas a endurecer la política criminal en materia de violencia intrafamiliar, el legislador incorporó formas agravadas de agresión. Una muestra de este despliegue punitivo es la tipificación de las lesiones graves en contra de las mujeres e integrantes del entorno familiar, regulada taxativamente en el artículo 121-B del Código Penal, disposición que busca sancionar con mayor severidad los daños de gran magnitud que vulneran la integridad física y psicológica de las víctimas.

En el plano conceptual e internacional, la OMS define a los actos violentos como la manera deliberada de las fuerzas o poder físico, por grado de amenaza o como un acto consumado, dirigido contra uno mismo, un tercero, o hacia un grupo o comunidad

determinada. Bajo esta línea doctrinal, la institución advierte que dicha conducta comporta una alta probabilidad de derivar en lesiones corporales, afectaciones psicológicas, muerte, trastornos en el desarrollo o situaciones de privación extrema. La adopción de este enfoque integral resulta medular para el análisis socio jurídico, toda vez que trasciende la noción clásica del daño estrictamente biológico, obligando al sistema de justicia a evaluar el impacto de la agresión desde una perspectiva multidimensional y protectora de los derechos fundamentales.

A nivel global, la evidencia empírica revela una crisis de proporciones alarmantes: 1 de cada 4 damas ha pasado por catos violentos de tipo físico o sexual, perpetrada ya sea por su pareja sentimental o por un tercero. Ante la magnitud de este escenario, la doctrina contemporánea sostiene que este fenómeno debe ser abordado imperativamente bajo una doble dimensión: como un grave problema de salud pública y como una violación sistemática a los derechos humanos fundamentales. Siguiendo la línea analítica de Díaz y González (2013), esta manifestación delictiva se erige actualmente como el crimen contra la humanidad más extendido, tolerado y sumido en la impunidad. Esta alarmante normalización social e institucional es precisamente la que exige que los mecanismos procesales de simplificación penal, como la conclusión o terminación anticipada, dejen de ser aplicados bajo una lógica puramente burocrática y empiecen a responder a criterios estrictos de debida diligencia y reparación integral.

La potestad dogmática de la violencia de género representa una de las mayores complejidades en el ámbito de su delimitación objetiva; es decir, en la determinación unívoca de los actos materiales y la cualificación de los sujetos que intervienen en la dinámica delictiva. Siguiendo la línea analítica de Merino-Sancho (2019), esta problemática radica en la ausencia de un consenso doctrinal y normativo respecto a los elementos diferenciadores que singularizan este fenómeno frente a la criminalidad

ordinaria, lo que a su vez obstaculiza el diseño de estrategias político-criminales eficaces para su contención. En el plano procesal, esta indeterminación conceptual repercute directamente en la praxis judicial, toda vez que, al no existir criterios uniformes para subsumir la asimetría de poder o el factor relacional, los operadores jurídicos corren el riesgo de aplicar salidas alternativas o mecanismos premiales de simplificación sin ponderar el componente estructural de la agresión.

La categoría conceptual de la violencia de género no se agota en una formulación normativista ni se desenvuelve de forma aislada dentro de los márgenes formales del ámbito jurídico. Por el contrario, tal como lo sostiene Añón (2016), este fenómeno se inserta y responde a un complejo proceso social, cultural e histórico que trasciende y desborda la literalidad de la norma penal. Bajo este enfoque epistemológico, el derecho penal y procesal no pueden ser concebidos como herramientas herméticas o asépticas ante la realidad fáctica; por el contrario, la persecución de estos delitos exige a los operadores de justicia internalizar que cada acto de agresión es el reflejo de relaciones asimétricas de poder. En consecuencia, al momento de evaluar mecanismos de simplificación como la conclusión o terminación anticipada, el órgano jurisdiccional está obligado a ejercer un análisis contextualizado que supere el mero formalismo procesal, garantizando que el consenso penal no perpetúe las condiciones sistémicas de subordinación y desprotección de la víctima.

Bajo esta perspectiva epistemológica, este constructo delictivo se reconoce como una problemática de génesis eminentemente sociocultural, originada en la asignación asimétrica de roles y estereotipos durante las etapas de socialización intersubjetiva. De acuerdo con los planteamientos teóricos de Añón y Merino-Sancho (2019), esta dinámica institucionalizada instituye desigualdades estructurales firmemente arraigadas y perdurables, cuya normalización en el tejido social viabiliza e instrumentaliza la

perpetuación de las conductas hostiles. Para la dogmática penal contemporánea, este postulado resulta fundamental en la argumentación, toda vez que constriñe al operador de justicia a comprender que el ilícito no constituye un acto aislado ni de mínima lesividad formal; por el contrario, exige un abordaje jurisdiccional que desarticule la impunidad y proscriba el abuso de salidas alternativas que soslayen el componente de subordinación imperante sobre la víctima.

La violencia ejercida contra la mujer trasciende la esfera del conflicto estrictamente individual, configurándose como una vulneración sistemática a sus derechos fundamentales, tales como la vida, la dignidad, la seguridad, la propiedad privada y la integridad física y moral. Desde la perspectiva analítica de Añón (2016), este fenómeno reviste una naturaleza multidimensional de carácter estructural, social y político. Su origen y causa eficiente se encuentran fuertemente enraizados en un sistema sexo/género institucionalizado por el modelo patriarcal, el cual genera y perpetúa dinámicas asimétricas de dominación y subordinación estructural en perjuicio de las mujeres. Para la dogmática penal contemporánea, esta precisión es medular, toda vez que proscribe el abordaje sesgado de las agresiones como ilícitos ordinarios de mínima lesividad, constriñendo al operador de justicia a evaluar cada causa desde un enfoque convencional que desarticule la opresión sistémica subyacente.

Al respecto, Pérez (2021) advierte que, aun cuando se constatan significativos avances en el plano legislativo, la violencia de carácter estructural e institucional dirigida contra mujeres y niñas persiste como un fenómeno sistémico que desborda las respuestas estrictamente normativas. Este escenario evidencia las limitaciones de la eficacia de la ley penal por sí sola, demostrando que la mera promulgación de reformas sustantivas o procesales resulta insuficiente para disuadir o erradicar una problemática cuyas causas

eficientes se encuentran fuertemente enraizadas en factores de índole cultural y estructural.

Para la dogmática penal contemporánea, este postulado permite comprender la brecha existente entre la validez formal de la norma y su eficacia material en las judicaturas locales; un desfase que suele agravarse cuando los mecanismos de simplificación procesal son instrumentalizados bajo una lógica meramente estadística o burocrática, soslayando la deconstrucción de los patrones socioculturales que revictimizan a la agraviada.

En ese sentido, Cedeño (2019) expone que las agresiones perpetradas en el entorno doméstico han sido históricamente objeto de un proceso de naturalización y permisividad social, dinámicas arraigadas que configuran una de las principales barreras estructurales para su prevención y erradicación definitiva. Desde una perspectiva criminológica, esta aceptación institucionalizada traslada el ilícito penal del ámbito público a una falsa noción de privacidad familiar, lo que a menudo invisibiliza el daño real. Para tu objeto de estudio, esta precisión resulta medular: al existir un trasfondo cultural de tolerancia frente a la agresión, la aplicación desmedida de salidas procesales rápidas —como los acuerdos premiales de simplificación— corre el riesgo de ser instrumentalizada por el agresor para perpetuar su conducta hostil, consolidando una percepción de impunidad sistémica que desalienta a la víctima a continuar con el iter procesal.

Normativa internacional sobre violencia de genero

Proclamada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 como respuesta jurídica y humanitaria a las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) consolidó

un catálogo de treinta artículos que consagran derechos y libertades fundamentales. Este instrumento internacional, ratificado de forma progresiva por 195 Estados, se erigió como la columna vertebral del derecho internacionalmente con los DD. HH. En su estructura dogmática, la Declaración incorporó los primeros consensos universales en materia de no discriminación, prescribiendo en su artículo primero que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, proscribiendo cualquier distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión u opinión política. No obstante, desde una perspectiva crítica de género, se advierte una limitación histórica en su técnica legislativa primigenia: el documento omitió formular una definición específica y dogmática sobre la discriminación en perjuicio de las mujeres. Esta inicial desatención conceptual visibilizó, décadas más tarde, la necesidad imperativa de desarrollar tratados especializados y complementarios para garantizar una tutela convencional efectiva frente a la violencia estructural de género.

Esta norma fundamental se configura como un instrumento convencional de carácter vinculante mediante el cual los Estados parte asumen ante la comunidad internacional la obligación de salvaguardar un catálogo de derechos intrínsecos, inalienables e inherentes a la dignidad humana. Su relevancia dogmática radica en que opera como el sustrato normativo y la fuente principal para el desarrollo posterior de los demás cuerpos jurídicos específicos a nivel global y doméstico. Asimismo, en este andamiaje jurídico descansa la prohibición expresa y taxativa de la discriminación por razón de sexo, erigiéndose como un principio rector y una norma de jus cogens que constriñe a los operadores de justicia de los Estados miembros a adecuar sus prácticas procesales y sus criterios de dosificación penal a los estándares internacionales de igualdad y no discriminación.

Asamblea para Eliminar las maneras en la Discriminación hacia la Mujer -1979

La cual se incluyó en la Convención General de las N.U el 18-12-1979 y con entrada en vigor en 1981, la CEDAW es reconocida doctrinalmente como el documento internacional de los DD.HH humanos de la mujer. Este tratado internacional se erige como el segundo instrumento convencional con mayor respaldo global, habiendo sido ratificado por 188 Estados parte. El cuerpo normativo de la Convención establece de manera taxativa que al discriminar a una dama constituye una vulneración directa a los principios de igualdad de derechos y el respetar la dignidad humana, erigiéndose como un obstáculo estructural que restringe su participación equitativa en las esferas del desarrollo social

Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993

Esta disposición surge como un producto directo de la Conferencia Mundial de DD. HH celebrada por las N. U. en Viena, Austria, durante el año 1993. El propósito central de este encuentro ecuménico fue robustecer el sistema universal de protección de las garantías fundamentales a escala global. En lo que respecta al enfoque de género, este acontecimiento marcó un punto de inflexión dogmático al reconocer formalmente que los derechos de las mujeres son parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Como consecuencia directa de este mandato convencional, se instituyó un año más tarde la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, erigiéndose como un mecanismo de supervisión internacional vinculante que compele a los Estados parte a adecuar sus políticas criminales y sus prácticas procesales internas hacia un estándar de debida diligencia y proscripción de la impunidad.

En sintonía con las consideraciones analizadas por Villarreal (2023), el marco internacional de protección de los derechos humanos —específicamente a través de la Declaración sobre Eliminar la Violencia hacia las damas de las N. U. delimita esta

problemática como cualquier acción o conducta basada en el género que cause o sea susceptible de causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, con independencia de que acontezca en el ámbito público o en la esfera privada.

Bajo esta línea dogmática, el concepto trasciende la agresión material evidente al incorporar explícitamente en su espectro punitivo y de protección y señales de violencia, coerciones y privaciones arbitrarias de la libertad. Para la dogmática procesal penal contemporánea, esta definición multidimensional compele al órgano jurisdiccional a ejercer un control de legalidad material exhaustivo; se exige comprender que el bien jurídico protegido de la integridad abarca una dimensión psicológica y de libertad que no puede ser soslayada o relativizada al momento de homologar salidas alternativas o reducciones premiales de la pena.

Plataformas de Acciones en Beijing-1995

En sintonía con las consideraciones analizadas por Villarreal (2023), el sistema de las Naciones Unidas consolidó un cambio de paradigma determinante a través de la adopción de la Declaración y Plataforma de Acciones Beijing, surgida como respuesta a la 4ta Asamblea Mundial de Mujeres celebrada en 1995. Este instrumento convencional introdujo un profundo análisis criminológico al conceptualizar la violencia hacia la mujer no como un hecho aislado, sino como la manifestación directa de relaciones de poder históricamente desiguales basadas en el sexo, las cuales operan de forma sistémica para menoscabar, anular o impedir el ejercicio pleno de sus DD. HH y la libertad como principio.

En sintonía con las consideraciones analizadas por Villarreal (2023), la doctrina internacional contemporánea ha extendido sustancialmente la categorización de la violencia basada en género, transitando hacia una delimitación analítica más compleja y multidimensional. Bajo esta perspectiva, se estructuran fronteras dogmáticas para

diferenciar la violencia física y sexual perpetrada en los ámbitos de pareja e intrafamiliar —la cual incluye manifestaciones extremas en perjuicio de niñas como la mutilación genital—, de aquellas agresiones cometidas fuera del entorno relacional, tales como el acoso, trata de personas, explotaciones sexuales y violencia ejercida por el propio aparato estatal.

Asimismo, este desarrollo teórico incorpora supuestos específicos de criminalidad de género acontecidos en circunstancias de conflictos armados, incluyendo la esterilización y abortos que se fuercen. El aporte metodológico medular de esta conceptualización radica en la adopción obligatoria de un enfoque interseccional. Este principio compele al operador de justicia a reconocer que la violencia no impacta de forma homogénea, sino que se potencia y diversifica de manera diferenciada cuando confluyen factores concurrentes de vulnerabilidad en damas indígenas, privadas de libertad, con discapacidad, pobres, migrantes, en refugio.

En el Perú se aprueba la ley 30364

En el ámbito del ordenamiento jurídico peruano, un hito determinante en la política criminal de género fue promulgada la Ley Nº 30364 en noviembre de 2015. Esta norma tiene como propósito medular prevenir, sancionar y erradicar cualquier manifestación de violencia suscitada de manera pública y privada y haya sido perjudicial en las mujeres por su género, así como de los integrantes del grupo familiar. El espíritu protector de la ley incide con especial énfasis en aquellos sujetos que convergen en escenarios de vulnerabilidad sistémica, ya sea por factores etarios o por su condición física, incluyendo taxativamente a niños, niñas, adolescentes, a la vejez e individuos con alguna condición especial o discapacitados

Para materializar dichos fines, el estatuto instituye un andamiaje de mecanismos, medidas de protección y políticas públicas integrales orientadas a la atención oportuna y

la reparación integral del daño infligido. Asimismo, en el plano estrictamente punitivo, articula las pautas para la persecución penal, los hechos para sancionar, reeducar a los agresores con sentencia. Todo este despliegue legislativo tiene por objeto supremo garantizar el derecho fundamental a vivir en plena libertad, salvaguardando el ejercicio pleno de las garantías constitucionales del núcleo familiar.

El artículo 5 de la referida norma delimita la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, suscitada tanto en la esfera pública como en el entorno privado, que pueda causar el fallecimiento, sufrimiento físico, o psicológico. Con el propósito de ofrecer una tutela integral, el estatuto sistematiza este fenómeno a través de tres escenarios diferenciados de predictibilidad punitiva [INDEX].El primer escenario abarca el ámbito familiar o de la unidad doméstica, extendiéndose a cualquier tipo de relación interpersonal sin que sea requisito vinculante que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio; esta dimensión comprende manifestaciones delictivas como el maltrato físico, la violencia psicológica, la violación y el abuso sexual. El segundo escenario se sitúa en el ámbito comunitario, haciendo referencia a aquellas agresiones perpetradas por cualquier tercero en espacios públicos, instituciones educativas, centros laborales o establecimientos de salud; este espectro incluye la tortura, el secuestro, el acoso sexual, la trata de personas y la prostitución forzada. Finalmente, el tercer escenario tipifica la violencia institucional, configurada por aquellas conductas delictivas perpetradas o toleradas de forma activa u omisiva por los propios agentes del Estado, independientemente del lugar donde acontezcan

2.3 Definición de términos básicos

Proceso.-

Es una secuencia ordenada y regulada por ley de actos y trámites que se desarrollan ante un juez o tribunal para resolver un conflicto, aplicar la ley a un caso

concreto, investigar un delito o determinar derechos, culminando en una decisión judicial (sentencia) que pone fin al litigio y es de cumplimiento obligatorio para las partes. }

Pena.-

En el ámbito de la dogmática penal, la sanción se conceptualiza originariamente como la consecuencia jurídica punitiva que el Estado imparte al agente responsable de un hecho punible, operando bajo una lógica retributiva orientada a restablecer la vigencia del ordenamiento jurídico vulnerado por el delito. No obstante, para la teoría general del derecho contemporáneo, la pena trasciende la noción del castigo como mero sufrimiento infligido. Su validez y legitimidad constitucional residen en un enfoque pluridimensional que armoniza la retribución con las funciones de prevención general —destinada a disuadir a la colectividad de cometer conductas ilícitas— y prevención especial, cuyo propósito medular es la resocialización, reeducación y reinserción del condenado. En el contexto de la violencia de género, esta doble dimensión preventivo-retributiva resulta transversal, toda vez que una dosificación punitiva que carezca de severidad o que sea eludida mediante beneficios procesales desproporcionados anula el efecto disuasivo de la norma, perpetuando la impunidad y desprotegiendo los bienes jurídicos de las víctimas.

Delito.-

Acción u omisión voluntaria o imprudente que infringe una ley penal y merece un castigo (pena o sanción), protegiendo así bienes jurídicos como la vida, propiedad y derechos ciudadanos; para que algo sea considerado un delito, debe ser una conducta típica (encaja en la ley), antijurídica (va contra el derecho) y culpable (el autor es responsable), aunque a veces se añade la punibilidad.

Tratados internacionales. -

Acuerdos descritos entre Estados y/o sujetos a nivel internacional, regidos por el derecho internacional, que establecen derechos y obligaciones para regular sus relaciones, como temas comerciales, de paz o derechos humanos, siendo fuentes primarias del derecho internacional y base de la convivencia global, con marcos como la Convención de Viena para su creación y aplicación.

Convenios internacionales. -

Los convenios internacionales son acuerdos formales entre dos o más sujetos de derecho internacional (como países u organizaciones) para crear derechos y obligaciones, regulando áreas específicas como comercio, derechos humanos, cooperación técnica o seguridad social, y son una fuente fundamental del derecho internacional, con el objetivo de fomentar la cooperación y el desarrollo mutuo, siendo ratificados para que tengan fuerza legal. Se formalizan mediante procesos de negociación y ratificación (firma, aprobación, canje de notas) y pueden ser bilaterales (dos partes) o multilaterales (varias partes).

2.4 Hipótesis de la investigación

2.4.1 Hipótesis General

Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer, Huaura 2025

2.4.2 Hipótesis específicas

Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones físicas contra la mujer, Huaura 2025

Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de casos de agresiones sexuales contra la mujer, Huaura 2025

Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones psicológicas contra la mujer, Huaura 2025

2.5 Operacionalización de las variables:

VARIABLES:	DIMENSIONES	INDICADORES
Terminación anticipada del proceso	Principio a la igualdad	• Acceso a la justicia • Derecho de acción • Tutela jurisdiccional efectiva • Derecho al debido proceso
	A solicitud del imputado A solicitud del fiscal	• Reparación civil • gravedad • Reapracion civil
	Tutela efectiva jurisdiccional	Derecho al acceso a la justicia Derecho a la tutela judicial
Consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer	Agresión física	• Leves • Graves
	Agresión sexual	• Tocamientos indebidos • Violencia sexual
	Agresión psicológica	• Desmendro emocional • subestima

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Aplicada

En razón de que la finalidad de la tesis, no solo versa en realizar un análisis dogmático de las teorías desarrolladas en el presente, sino que ha permite formular soluciones en un espacio y tiempo determinado, además de recopilar información mediante fuentes documentales y de campo.

3.1.2 Nivel de investigación

Descriptivo - Correlacional

Dado que se verificará la relación que existe entre las variables. Lo que será evaluado en consecuencia del producto que se obtengan del estudio y el contraste de las variables describiendo la situación problemática entre ambas variables.

3.1.3 Enfoque de investigación

Es mixto debido a que se centra en comprender la calidad, percepción y significado del problema planteado, cantidad y frecuencia.

3.1.4 Diseño de investigación

No experimental, debido a que no se realizará ningún manejo de las variables de la investigación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Se ha considerado abogados, jueces, asistentes judiciales y personas que laboran directamente relacionada con los casos materia de análisis en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y el Ministerio Publico de la ciudad de huacho, respecto del año 2025, dado que en dicha jurisdicción se llevan a cabo procesos relacionados con demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimenticias.

3.2.2 Muestra

La población está compuesta por aproximadamente 92 encuestados

$$n = \frac{z^2 PQN}{Z^2 PQ + (N-1)E^2} = 78$$

Muestra =79

E= Error de muestra (0.05 por quien investiga) - 5%

Z= Valoración de Z=1.96 (nivel de confianza 95%)

P= 0.5 logotipo muestral

Q= 0.5 fracaso muestral

3.3 Técnicas de recolección de datos

Instrumento de recolección de datos

En este caso, se utilizará 1 cuestionarios con preguntas de acuerdo a los indicadores señalados en el cuadro para operacionalizar las variables.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

Fue el análisis estadístico, análisis de contenido descriptivo. Para el análisis estadístico se aplicó los procesos de los datos e información recopilada, los cuales se presentaran en cuadros estadísticos para su posterior interpretación. El instrumento empleado para la recolección de información

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo terminación anticipada del proceso

Tabla 1 Asignación de frecuencia de la dimensión principio a la igualdad

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. Considera que el derecho a la igualdad en la terminación anticipada	2	2.6%	9	11.5%	14	17.9%	19	24.4%	34	43.6%
2. Considera que la terminación anticipada es beneficioso para el imputado	2	2.6%	6	7.7%	16	20.5%	21	26.9%	33	42.3%
3. Considera que la terminación anticipada es beneficioso para la agraviada	2	2.6%	8	10.3%	18	23.1%	19	24.4%	31	39.7%

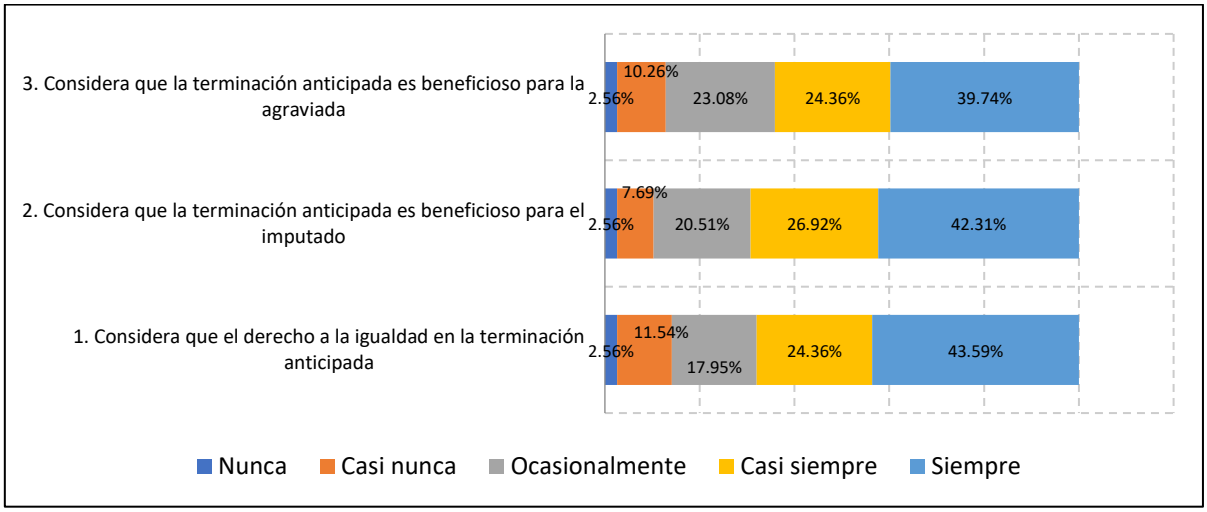


Figura 1 Principio a la igualdad

De acuerdo a la Tabla 1, del principio a la igualdad en el contexto de la terminación anticipada, los resultados evidencian una tendencia claramente favorable hacia la valoración positiva de este principio, el 43.6% de los participantes indico que siempre, mientras que el 24.4% señaló que casi siempre ocurre esta situación. Por otra parte, el 17.9% respondió Ocasionalmente, el 11.5% casi nunca y apenas el 2.6% indico Nunca. En cuanto a la percepción sobre si la terminación anticipada resulta beneficiosa para el

imputado, el 42.3% de los participantes respondió Siempre, mientras que el 26.9% indico Casi siempre, el 20.5% señalo Ocasionalmente, el 7.7% casi nunca y el 2.6% nunca. Respecto a si la terminación anticipada resulta beneficiosa para la agraviada, el 39.7% de los participantes respondió siempre, y el 24.4% indico casi siempre, el 23.1% contesto ocasionalmente, el 10.3% Casi nunca y el 2.6% Nunca.

Tabla 2 Distribución de frecuencia de la dimensión solicitud del imputado

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
4. Considera que la terminación anticipada se aplica a solicitud del imputado	2	2.6%	8	10.3%	16	20.5%	20	25.6%	32	41.0%
5. Considera que la terminación anticipada su aplicación es a pedido de la agraviada	3	3.8%	7	9.0%	16	20.5%	20	25.6%	32	41.0%

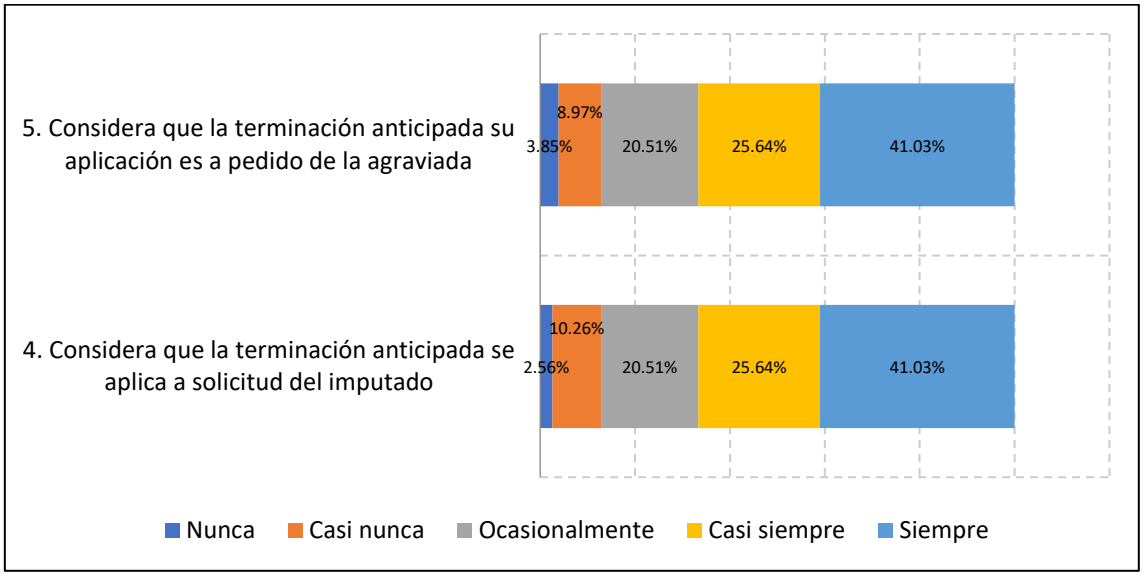


Figura 2 Solicitud del imputado

En la Tabla 2 con la aplicación de la terminación anticipada a solicitud del imputado, el 41.0% de los participantes señaló que siempre se presenta esta situación, mientras que el 25.6% respondió casi siempre, el 20.5% indico Ocasionalmente, el 10.3% casi nunca y el 2.6% nunca. Por otro lado, en lo concerniente a la aplicación a pedido de la agraviada, el 41.0% de los participantes respondió siempre, valor idéntico al observado

para la solicitud del imputado, mientras que el 25.6% señaló casi siempre, en cuanto al 20.5% indico ocasionalmente, el 9.0% casi nunca y el 3.8% nunca.

Tabla 3 Distribución de frecuencia de la dimensión solicitud del fiscal

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
6. Considera que la terminación anticipada se desarrolla a pedido de la fiscalía	2	2.6%	13	16.7%	15	19.2%	23	29.5%	25	32.1%
7. Considera que la terminación anticipada se aplica previo acuerdo con el imputado	1	1.3%	12	15.4%	12	15.4%	21	26.9%	32	41.0%

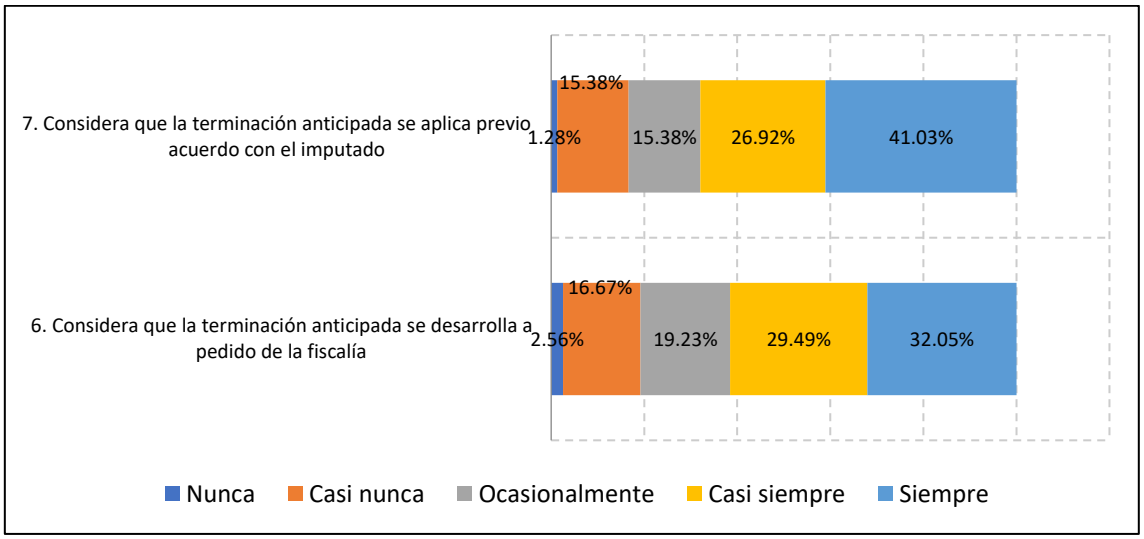


Figura 3 Solicitud del fiscal

En la Tabla 3 se muestra que en cuanto al desarrollo de la terminación anticipada a pedido de la fiscalía, el 32.1% de los participantes indico que siempre ocurre esta situación, mientras que el 29.5% señalo casi siempre, asimismo el 19.2% respondió ocasionalmente, el 16.7% casi nunca y el 2.6% Nunca. Respecto a la aplicación previo acuerdo con el imputado, el 41.0% de los encuestados respondió siempre, mientras que el 26.9% indico casi siempre; asimismo el 15.4% señalo ocasionalmente, otro 15.4% casi nunca y el 1.3% nunca.

Tabla 4 Distribución de frecuencia de la dimensión tutela efectiva jurisdiccional

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
8. Considera que la agraviada recibe tutela jurídica de manera efectiva	5	6.4%	7	9.0%	13	16.7%	14	17.9%	39	50.0%
9. Considera que la agraviada recibe asistencia jurídica en tiempo oportuno	2	2.6%	7	9.0%	20	25.6%	18	23.1%	31	39.7%

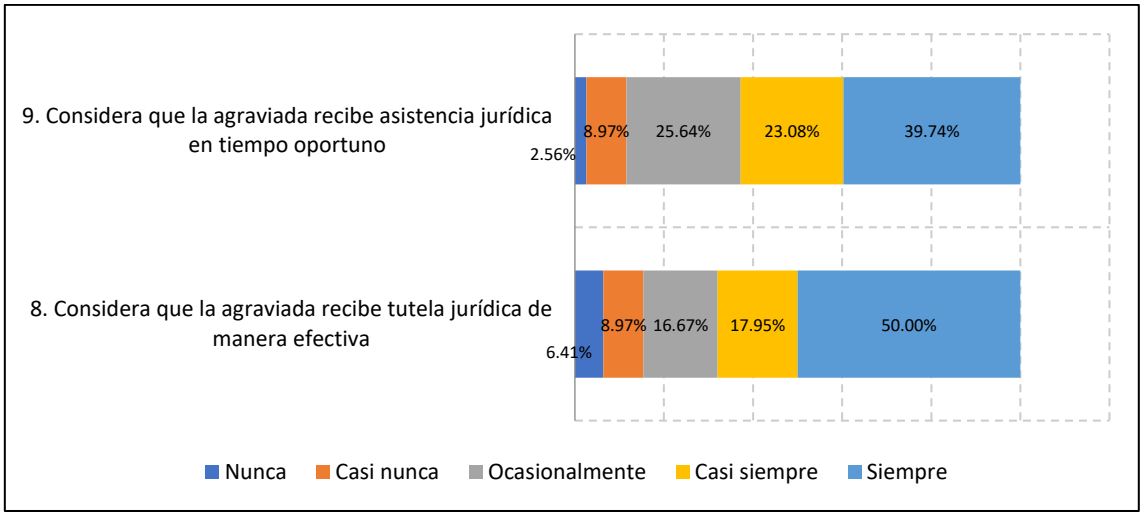


Figura 4 Tutela efectiva jurisdiccional

En la Tabla 4, en lo referente a la recepción de tutela jurídica efectiva por parte de la agraviada, el 50.0% de los participantes respondió siempre, mientras que el 17.9% señaló casi siempre, asimismo, el 16.7% indico ocasionalmente, el 9.0% casi nunca y el 6.4% Nunca. Con respecto a la recepción de asistencia jurídica oportuna por parte de la agraviada, el 39.7% de los encuestados respondió siempre, mientras que el 23.1% señalo casi siempre, siguiendo el misma línea, el 25.6% indico ocasionalmente, el 9.0% casi nunca y el 2.6% nunca.

4.2. Análisis descriptivo de las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer

Tabla 5 Asignación de frecuencia de la dimensión agresión física

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
10. Considera que su pareja la agrede causándole daño corporal	3	3.8%	6	7.7%	12	15.4%	22	28.2%	35	44.9%
11. Considera ser víctima de agresiones físicas con arma blanca	5	6.4%	3	3.8%	15	19.2%	21	26.9%	34	43.6%
12. Considera ser víctima de agresiones físicas con arma de fuego	6	7.7%	4	5.1%	19	24.4%	17	21.8%	32	41.0%

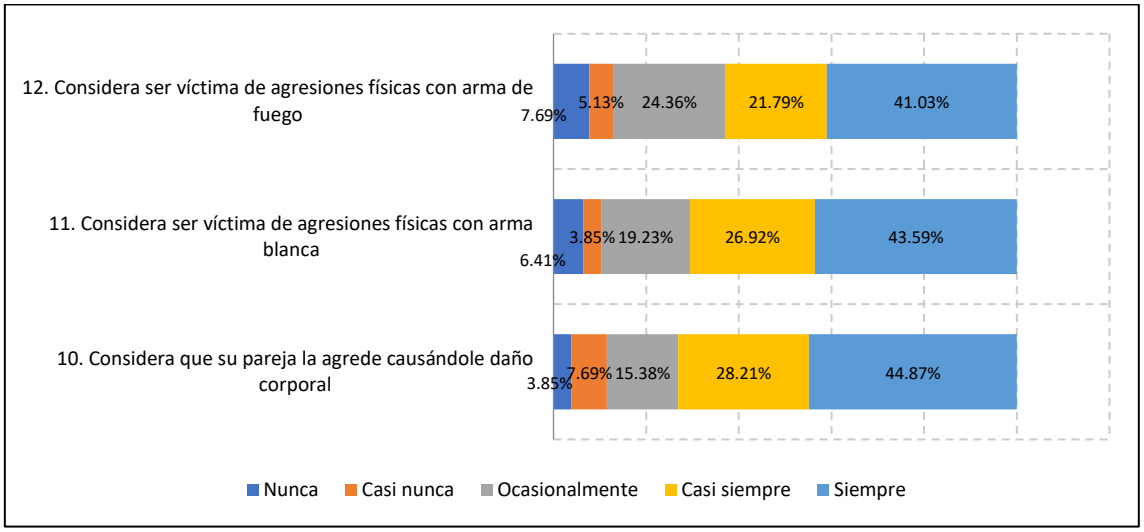


Figura 5 Agresión física

De acuerdo con la Tabla 5, en lo que concierne a las agresiones causadas por la pareja que generan daño corporal, el 44.9% de los participantes señaló que siempre ocurre esta situación, mientras que el 28.2% indico casi siempre, asimismo el 15.4% respondió ocasionalmente, el 7.7% casi nunca y el 3.8% nunca. Respecto a las agresiones con arma blanca, el 43.6% de los participantes respondió siempre, mientras que el 26.9% señalo casi siempre, seguido del 19.2% indico ocasionalmente, el 3.8% casi nunca y el 6.4% nunca. En cuanto a las agresiones con arma de fuego, el 41.0% de los encuestados señalo siempre, mientras que el 21.8% indico casi siempre. el 24.4% respondió Ocasionalmente, el 5.1% Casi nunca y el 7.7% nunca.

Tabla 6 Distribución de frecuencia de la dimensión agresión sexual

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
13. Considera haber sido víctima de agresión sexual	3	3.8%	9	11.5%	15	19.2%	16	20.5%	35	44.9%
14. Considera haber recibido atención jurídica de forma oportuna	4	5.1%	8	10.3%	15	19.2%	20	25.6%	31	39.7%

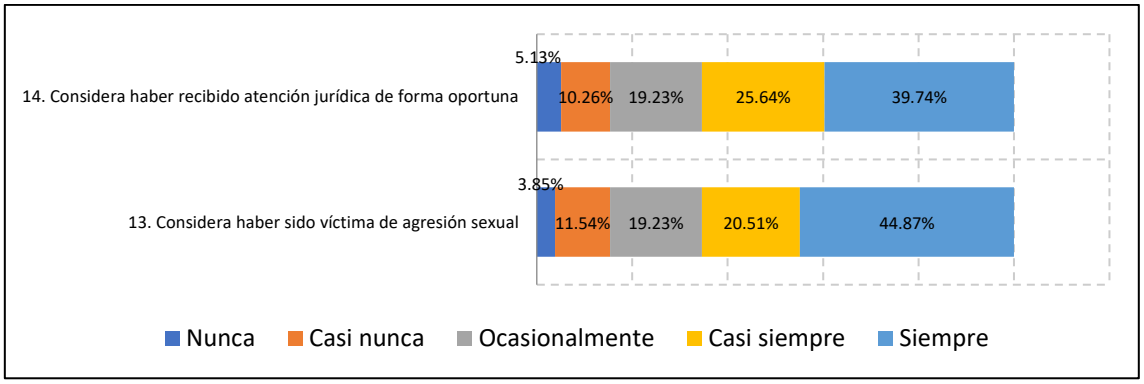


Figura 6 Agresión sexual

Se observa en la Tabla 6 que en relación con las agresiones sexuales, el 44.9% de los participantes indico que siempre ocurre esta situación, mientras que el 20.5% señaló casi siempre, el 19.2% respondió ocasionalmente, el 11.5% casi nunca y el 3.8% nunca. En cuanto a la recepción de atención jurídica oportuna tras una agresión sexual, el 39.7% de los participantes respondió siempre, mientras que el 25.6% menciono que casi siempre, el 19.2% indico ocasionalmente, el 10.3% casi nunca y el 5.1% Nunca.

Tabla 7 Distribución de frecuencia de la dimensión agresión psicológica

Ítem	Nunca		Casi nunca		Ocasionalmente		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
15. Considera haber sido víctima de agresión psicológica	4	5.1%	9	11.5%	12	15.4%	18	23.1%	35	44.9%
16. Considera estar de acuerdo con la atención jurisdiccional	1	1.3%	10	12.8%	11	14.1%	23	29.5%	33	42.3%

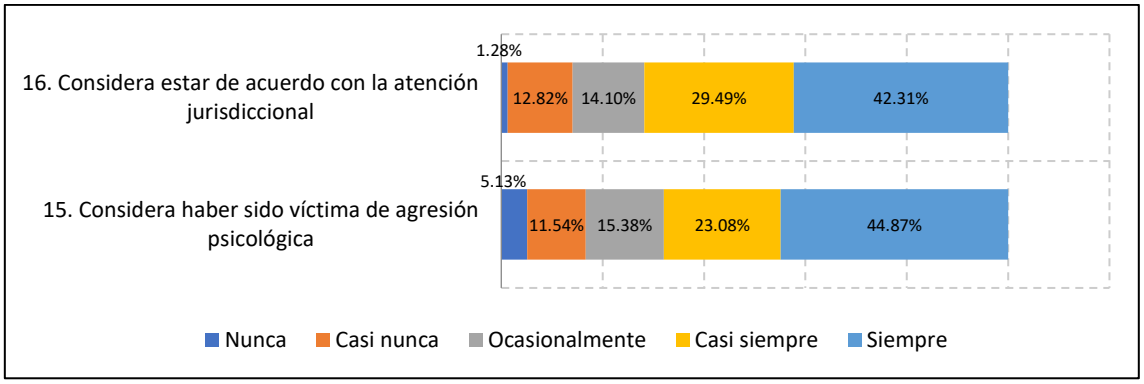


Figura 7 Apresión psicológica

De acuerdo a la Tabla 7 en lo que respecta a las agresiones psicológicas, el 44.9% de los encuestados menciono que siempre experimenta esta forma de violencia, mientras que el 23.1% indico casi siempre, el 15.4% respondió Ocasionalmente, el 11.5% Casi nunca y el 5.1% Nunca. Respecto al nivel de acuerdo con la atención jurisdiccional recibida, el 42.3% de los participantes respondió siempre, mientras que el 29.5% indico casi siempre, el 14.1% indico ocasionalmente, el 12.8% casi nunca y el 1.3% nunca.

4.3.Prueba de normalidad

Tabla 8 Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]		
	Estadístico	**gl**	**Sig.**
V1_TOTAL	,130	78	,128
V2_TOTAL	,149	78	,056
V1_D1_Igualdad	,164	78	,026
V1_D2_SolicImputado	,183	78	,009
V1_D3_SolicFiscal	,176	78	,014
V1_D4_TutelaEfectiva	,202	78	,003
V2_D1_AgresionFisica	,208	78	,002
V2_D2_AgresionSexual	,184	78	,009
V2_D3_AgresionPsicologica	,193	78	,005

La prueba de Kolmogorov-Smirnov se aplico con el propósito de verificar si las distribuciones de las variables bajo estudio se ajustan al modelo de distribución normal, lo cual permitiría delimmitar el tipo de prueba estadística paramétrica o no paramétrica mas adecuada para el análisis inferencial. Los resultados obtenidos revelan que la variable Terminación anticipada del proceso en su totalidad presento un estadístico de 0.130 con un valor de significancia de 0.128, superior al umbral de 0.05, por lo cual se concluye que esta variable sigue una distribución normal. De manera similar, la variable Consecuencias penales en su totalidad arrojo un estadístico de 0.149 con una significancia de 0.056, valor que igualmente supera el nivel critico de 0.05, lo que permite asumir normalidad en su distribución. Sin embargo, al analizar las dimensiones de manera individual, se observa que la mayoría no cumple con el supuesto de normalidad. La dimensión Principio a la igualdad obtuvo una significancia de 0.026, la dimensión Solicitud del imputado alcanzo 0.009, la dimensión Solicitud del fiscal registro 0.014, la dimensión Tutela efectiva jurisdiccional presento 0.003, la dimensión Agresión física obtuvo 0.002, la dimensión Agresión sexual registro 0.009 y la dimensión Agresión psicológica alcanzo 0.005. Dado que todos estos valores son inferiores a 0.05, se concluye que las distribuciones de las

dimensiones individuales no son normales. La prueba de Kolmogorov-Smirnov se aplico con el propósito de verificar si las distribuciones de las variables bajo estudio se ajustan al modelo de distribución normal, lo cual permitiría determinar el tipo de prueba estadística paramétrica o no paramétrica más adecuada para el análisis inferencial. Los resultados obtenidos revelan que la variable Terminación anticipada del proceso en su totalidad presento un estadístico de 0.130 con un valor de significancia de 0.128, superior al umbral de 0.05, por lo cual se concluye que esta variable sigue una distribución normal. De manera similar, la variable Consecuencias penales en su totalidad arrojo un estadístico de 0.149 con una significancia de 0.056, valor que igualmente supera el nivel critico de 0.05, lo que permite asumir normalidad en su distribución. Sin embargo, al analizar las dimensiones de manera individual, se observa que la mayoría no cumple con el supuesto de normalidad. La dimensión Principio a la igualdad obtuvo una significancia de 0.026, la dimensión Solicitud del imputado alcanzo 0.009, la dimensión Solicitud del fiscal registro 0.014, la dimensión Tutela efectiva jurisdiccional presento 0.003, la dimensión Agresión física obtuvo 0.002, la dimensión Agresión sexual registro 0.009 y la dimensión Agresión psicológica alcanzo 0.005. Dado que todos estos valores son inferiores a 0.05, se concluye que las distribuciones de las dimensiones individuales no son normales.

4.4. Comprobación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer, Huaura 2025

Tabla 9 Prueba de Rho de Spearman entre la terminación anticipada del proceso y consecuencias penales

Correlaciones			Terminación anticipada del proceso	Consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer
Rho de Spearman	Terminación anticipada del proceso	Coeficiente de correlación	1.000	0.786**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	78	78

La Tabla 9 determina que existe un alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer en Huaura, 2025. El resultado del coeficiente de Spearman obtuvo un valor de 0.786 y una significancia de 0.000, lo que demuestra una correlación positiva alta y estadísticamente significativa. Por lo tanto, la terminación anticipada no solo funciona como un mecanismo de celeridad procesal, sino que también incide en la respuesta penal frente al imputado.

Hipótesis específica 1

Ho: No existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones físicas contra la mujer, Huaura 2025

Ha: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones físicas contra la mujer, Huaura 2025

Tabla 10 Prueba de Rho de Spearman entre la terminación anticipada del proceso y agresión física

Correlaciones			Terminación anticipada del proceso	Agresión física
Rho de Spearman	Terminación anticipada del proceso	Coeficiente de correlación	1.000	0.771**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	78	78

En la Tabla 10 se presenta que existe un alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones físicas contra la mujer en Huaura, 2025. La prueba Rho de Spearman presento un coeficiente de 0.771 y una significancia de 0.000, lo que evidencia una correlación positiva alta y estadísticamente significativa entre ambas variables. Ello señala que la terminación anticipada del proceso guarda una relación importante con la respuesta penal frente a las agresiones físicas contra la mujer.

Hipótesis específica 2

Ho: No existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de casos de agresiones sexuales contra la mujer, Huaura 2025

Ha: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de casos de agresiones sexuales contra la mujer, Huaura 2025

Tabla 11 Prueba de Rho de Spearman entre la terminación anticipada del proceso y agresión sexual

Correlaciones			Terminación anticipada del proceso	Agresión sexual
Rho de Spearman	Terminación anticipada del proceso	Coeficiente de correlación	1.000	0.727**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	78	78

En la Tabla 11 se presenta que existe un alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones sexuales contra la mujer en Huaura, 2025. La prueba Rho de Spearman presenta un coeficiente de 0.727 y una significancia de 0.000, lo que evidencia una correlación positiva alta y estadísticamente significativa entre ambas variables. Este resultado señala que la terminación anticipada del proceso se relaciona de manera importante con la respuesta penal frente a las agresiones sexuales contra la mujer.

Hipótesis específica 3

Ho: No existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones psicológicas contra la mujer, Huaura 2025

Ha: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones psicológicas contra la mujer, Huaura 2025

Tabla 12 Prueba de Rho de Spearman entre la terminación anticipada del proceso y agresión psicológica

Correlaciones			Terminación anticipada del proceso	Agresión psicológica
Rho de Spearman	Terminación anticipada del proceso	Coeficiente de correlación	1.000	0.738**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	78	78

En la Tabla 12 se menciona que existe un alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones psicológicas contra la mujer en Huaura, 2025. La prueba Rho de Spearman presenta un coeficiente de 0.738 y una significancia de 0.000, lo que representa una correlación positiva alta y estadísticamente significativa entre ambas variables. Este resultado permite señalar que la terminación anticipada del proceso se relaciona de manera relevante con la respuesta penal frente a las agresiones psicológicas contra la mujer.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

Para cumplir con los objetivos se procedió a la correlación del coeficiente de Spearman de lo cual se obtuvo un valor de 0.786 y una significancia de 0.000, lo que demuestra una correlación positiva alta y estadísticamente significativa. Por lo tanto, la terminación anticipada no solo funciona como un mecanismo de celeridad procesal, sino que también incide en la respuesta penal frente al imputado. Este resultado permite afirmar la hipótesis Ha: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer. Esta precisión se sustenta con lo hallado por, Cordero (2025) preciso que, 65 %, de los procesos de conclusiones anticipadas desencadenan en sanciones penales muy complacientes, por ejemplo sin cárcel efectiva para los agresores que usaron daños leves hacia las mujeres, ya sean de manera física o psicológica, pese a que la Ley 30364 es radical cuando señala que no se permite las conciliaciones extrajudiciales y/o aplicaciones de los principios de oportunidad en el numeral dos del C. P. Penal, por violencia familiar, ya que se suelen llegar solo a los daños de género a través de los juicios orales, donde se aplica las conclusiones anticipadas de los procesos con trabajos comunitarios para los agresores.

Respecto al postulado primero se realizó el examen de Spearman, dando como resultado un factor del 0.771 y un valor significativo de 0.000, evidenciando la relación positiva alta de significancia entre ambas variables. Ello señala que la terminación anticipada del proceso guarda una relación importante con la respuesta penal frente a las agresiones físicas contra la mujer. Con estos resultados permiten afirmar la Ho: existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones físicas contra la mujer, Huaura 2025. Este resultado se relaciona con lo hallado por, Flores

y Ramos (2024) concluye que si bien los criterios judiciales aplicados en los acuerdos de terminación anticipada se adecúan formalmente a los requisitos procedimentales de la norma legal, se advierten severas deficiencias materiales en la etapa de dosificación punitiva. Específicamente, en determinados casos de cuantificación de la sanción y aplicación de mecanismos de conversión de la pena, se identificaron criterios jurisdiccionales que contravienen las exigencias expresas de la ley penal. Asimismo, la determinación de la reparación civil carece de proporcionalidad, fijándose montos diminutos que resultan abiertamente incongruentes con la magnitud del daño infligido. Esta subvaloración del perjuicio económico y moral no solo desnaturaliza la función restitutiva de la reparación, sino que constituye un acto de victimización secundaria (revictimización) que precariza aún más la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

Referente a la hipótesis especifica 2 se realizó la prueba Rho de Spearman presenta un coeficiente de 0.727 y una significancia de 0.000, lo que evidencia una correlación positiva alta y estadísticamente significativa entre ambas variables. Este resultado señala que la terminación anticipada del proceso se relaciona de manera importante con la respuesta penal frente a las agresiones sexuales contra la mujer. Este resultado se sustenta con lo hallado por, Cutti y Yangali (2023) concluye la corroboran la estrecha e indisoluble conexión entre la aplicación de la conclusión anticipada y la ausencia de una ejecución punitiva efectiva en los procesos de violencia familiar. Esta dinámica procesal suscita una honda preocupación doctrinal respecto a la proporcionalidad de las sanciones y la salvaguarda de las garantías fundamentales de las víctimas. En la práctica, el beneficio procesal que faculta la reducción de la sanción hasta en un séptimo es empleado de forma estratégica para derivar la pena hacia mecanismos alternativos, tales como la conversión en jornadas de prestación de servicios a la comunidad o penas limitativas de derechos. Por consiguiente, se ha logrado evidenciar

que la protección del bien jurídico tutelado, consistente en la integridad física y psicológica de los integrantes del grupo familiar, queda desnaturalizada y puesta en tela de juicio. Dado que el marco de dosificación penal vigente carece de una real función preventivo-disuasiva, el sistema de justicia penal no logra frenar la escalada de violencia, perpetuando un escenario de vulnerabilidad sistémica para las agraviadas.

Finalmente se realizó la prueba Rho de Spearman presenta un coeficiente de 0.738 y una significancia de 0.000, lo que representa una correlación positiva alta y estadísticamente significativa entre ambas variables. Este resultado permite señalar que la terminación anticipada del proceso se relaciona de manera relevante con la respuesta penal frente a las agresiones psicológicas contra la mujer. Por ello se confirma la Ha: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones psicológicas contra la mujer. Este resultado se sustenta con lo hallado por Flores y Ramos (2024) concluyeron que los principios judiciales aplicados en circunstancias de terminaciones anticipadas se ajustan a los establecidos en las normas legales; y en casos específicos de cuantificaciones de penas y conversiones de estas se hallan principios donde no cumplen lo señalado por la ley; y muchas veces las reparaciones civiles resultan muy cortas y no son congruentes con los daños causados, dando como resultado las afectaciones adicionales a las víctimas. Sin embargo, se contradice el estudio de Esqueche (2021 Considera que en el Distrito Judicial de Tumbes, los operadores de justicia optan de manera prevalente por reconvertir la pena privativa de libertad efectiva —prevista para el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, en penas limitativas de derechos, específicamente bajo la modalidad de prestación de servicios a la comunidad, siempre que se satisfagan los presupuestos legales correspondientes. Desde la perspectiva dogmática del estudio, se sostiene que esta conversión punitiva constituye un criterio adecuado y proporcional. Ello debido a que

imponer un internamiento penitenciario efectivo para delitos de mínima lesividad, como las agresiones leves, resultaría contraproducente para los fines de rehabilitación y reinserción social del condenado, colisionando con los principios de humanidad de las penas y de mínima intervención penal.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Primero: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer. Es decir, que la terminación anticipada no solo funciona como un mecanismo de celeridad procesal, sino que también incide en la respuesta penal frente al imputado.

Segundo: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones físicas contra la mujer. Es decir, que la terminación anticipada del proceso guarda una relación importante con la respuesta penal frente a las agresiones físicas contra la mujer.

Tercero: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones psicológicas contra la mujer. Es decir, que la terminación anticipada del proceso se relaciona de manera importante con la respuesta penal frente a las agresiones sexuales contra la mujer.

Cuarto: Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones psicológicas contra la mujer. Es decir, que la terminación anticipada del proceso se relaciona de manera relevante con la respuesta penal frente a las agresiones psicológicas contra la mujer.

Es fundamental que la Dirección Académica de la Facultad organice un curso intensivo de álgebra básica durante los días de bienvenida. De esta manera, ayudaremos a los alumnos nuevos a ponerse al día con las matemáticas que necesitan, dándoles un mejor arranque y reduciendo las posibilidades de que reprueben en sus primeros meses.

El Ministerio Público y el Poder Judicial deben asegurar que sus fiscales y jueces se capaciten constantemente en temas de violencia de género. Al prepararlos mejor, garantizamos que cuando apliquen la terminación anticipada en casos de agresiones físicas contra mujeres, lo hagan bajo criterios unificados. Así, la prioridad será siempre proteger a la víctima, asegurar que reciba una compensación justa y evitar que el agresor obtenga rebajas de pena exageradas que dejen una sensación de impunidad.

El Poder Judicial y el Ministerio Público necesitan diseñar una guía o protocolo claro y unificado para manejar la terminación anticipada en casos de violencia psicológica contra las mujeres. La idea es que, antes de cerrar cualquier acuerdo rápido con el agresor, sea obligatorio revisar pericias psicológicas recientes y exigirle que vaya a terapia de rehabilitación. De esta manera, nos aseguramos de que la prisa por cerrar el caso no termine descuidando la salud emocional de la víctima ni la urgencia de frenar futuras agresiones.

Los jueces y fiscales deben evaluar con mucha atención si la víctima realmente está de acuerdo antes de cerrar el caso mediante una terminación anticipada. Es indispensable asegurarse de que la mujer comprenda con claridad que el agresor recibirá una reducción de su pena. Además, se le deben otorgar medidas de protección efectivas y permanentes, garantizando que la prisa por resolver el proceso de forma rápida no termine desamparándola o exponiéndola a sufrir más violencia.

CAPITULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cutti, S. y Yangali, J. (2023). Conclusión anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el ordenamiento jurídico peruano. https://purl.org/pe-repo/renati/type#tesis, Universidad Continental. https://hdl.handle.net/20.500.12394/15162

Flores Molero, Y. y Ramos Farromeque, Y. (2024) "Evaluacion de la terminación anticipada en casos de violencia contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Sur, 2020-2021". https://repositorio.upn.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/1fb77fe3-ddca-4f71-9268-e39cae7a8c0f/content

Cordero Mendez, S. (2025) Conclusión anticipada del proceso y sanciones penales por agresiones leves contra la mujer, Yungay-2023. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/10565/TESIS.pdf;jsessionid=158C6F17488D2E641994F27F6E2B6677?sequence=1

Margarin Ortega, y Katherine Rocio (2024) El proceso de terminación anticipada y su eficacia en el delito de violencia familiar, Juzgado de Investigación Preparatoria, Huamalíes- Perú, 2023. https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1525810?locale=es

Esqueche Idrogo, H. (2021) Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de

Tumbes 2019. https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2c95253a-f05e-413b-8f8c-1da2b4df73b6/content

Villarreal Loáiciga, L. (2023) La Prueba Anticipada en los Delitos de Violencia contra la Mujer Basada en Género en el Derecho Penal Costarricense. https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/TFM_VERSION_FINAL_ESCUELA_JUDICIAL.pdf

Boada Domínguez M. (2019) La pena proporcional en el delito de lesiones cometido en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar. https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/632f7e2e-3788-4415-8adf-f3c7203e9ff0/content

Reyes Reyes , A. G., & Segovia Bravo, K. S. (2025). Justicia Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar en el Ecuador. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9(4), 2961-2978. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.18941

Burgos Alfaro J. (2022) La conclusión anticipada en el proceso penal. Revista jurídica. Pasion por el Derecho. https://lpderecho.pe/conclusion-anticipada-proceso-penal-2/

Ley 29407 Párrafo incorporado por el artículo 3 de la, publicada el 18 de setiembre de 2009.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA IV PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE,

TRANSITORIAS y ESPECIAL ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116

Padilla Soriano (2023) diferencias entre la conclusión anticipada y terminación anticipada. Blog ZH consultores. https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/diferencias-entre-la-conclusion-anticipada-y-terminacion-anticipada/

Pérez, J. V. (2021). La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS. Iuris Dictio, 85-97

Cedeño Floril, M. P. (2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. Revista Universidad y Sociedad, 11(1), 193-200. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000100193

'Villarreal Loáiciga, L. (2023) La Prueba Anticipada en los Delitos de Violencia contra la Mujer Basada en Género en el Derecho Penal Costarricense. https://observatoriodegenero.poderjudicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/TFM_VERSION_FINAL_ESCUELA_JUDICIAL.pdf

DÍAZ MARTÍNEZ, Capitolina, GONZÁLEZ ARIAS, Rosario (2013). Agresores, agresiones, agredidas: la violencia de género en España en cifras, "Análisis interdisciplinar de la violencia de género", Y, Fontanil, M, Alcedo y J, Roberts (comps), Oviedo, KRK Ediciones, pp 11-18.

MERINO. SANCHO Víctor (2019). La (a) simetría de género en el concepto de violencia. Una propuesta de reforma a la Ley Orgánica 1/2004 tras el Convenio de Estambul. Anuario de Filosofía del Derecho, XXXV, pp 93-126.

ANÓN ROIG María José (2016). Violencia con género. A propósito del concepto y la concepción de la violencia contra las mujeres. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, número 33 ISSN: 1138-9877, pp 1-26.

AÑÓN ROIG María José, MERINO-SANCHO Víctor (2019). El concepto de violencia de género en el ordenamiento jurídico español: balance crítico y propuestas de un concepto holista e integral. Ars Iuris Salmanticensis, vol 7, eISSN: 2340-5155, Ediciones Universidad de Salamanca, pp 68-95.

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos

Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. “CEDAW”.

Naciones Unidas (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena.

Naciones Unidas (1995). Plataforma de Acción de Beijing.

Anexos

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODO Y DISEÑO	POBLACION Y MUESTRA
Problema General ¿De que manera se relaciona la terminación anticipada del proceso con las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer, Huaura 2025? **Problemas específicos** ¿De qué manera se relaciona la terminación anticipada del proceso con los casos de agresiones físicas contra la mujer, Huaura 2025? ¿De que manera se relaciona la terminación anticipada del proceso con los casos de casos de	**Objetivo General** Determinar la relación entre la terminación anticipada del proceso y las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer, Huaura 2025 Objetivos específicos Establecer la relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones físicas contra la mujer, Huaura 2025 Precisar la relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de casos de agresiones sexuales contra la mujer, Huaura 2025 Determinar la relación entre la terminación anticipada	**Hipótesis general** Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y las consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer, Huaura 2025 Hipótesis específicas Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones físicas contra la mujer, Huaura 2025 Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de casos de agresiones sexuales contra la mujer, Huaura 2025 Existe alto nivel de relación entre la terminación anticipada del proceso y los casos de agresiones	**VARIABLE 1:** terminación anticipada del proceso y **VARIABLE 2:** lconsecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer	**Tipo de investigación** aplicada **Nivel de investigación** Descriptiva correlacional **Diseño:** No Experimental – transversal. **Enfoque :** Mixto	**POBLACION** 92 abogados, jueces, asistentes judiciales y personas **MUESTRA** 78 abogados, jueces, asistentes judiciales y personas

agresiones sexuales contra la mujer, Huaura 2025? ¿De que manera se relaciona la terminación anticipada del proceso con los casos de agresiones psicológica contra la mujer, Huaura 2025?	del proceso y los casos de agresiones psicologica contra la mujer, Huaura 2025	psicológicas contra la mujer, Huaura 2025			

BASE DE DATOs

V1_TOTAL	V1_D1_Igualdad	I1	I2	I3	V1_D2_SolicImputado	I4	I5	V1_D3_SolicFiscal	I6	I7	V1_D4_TutelaEfectiva	I8	I9	V2_TOTAL	V2_D1_AgresionFisica	I10	I11	I12	V2_D2_AgresionSexual	I13	I14	V2_D3_AgresionPsicologica	I15	I16
21	7	2	3	2	4	2	2	5	2	3	5	2	3	23	10	4	3	3	7	4	3	6	3	3
12	4	1	1	2	3	2	1	3	1	2	2	1	1	14	4	2	1	1	5	3	2	5	3	2
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	34	15	5	5	5	10	5	5	9	5	4
22	7	2	3	2	5	2	3	5	3	2	5	2	3	28	13	5	4	4	7	3	4	8	4	4
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
32	9	3	3	3	8	4	4	7	4	3	8	4	4	26	12	3	4	5	6	3	3	8	4	4
27	10	4	3	3	6	3	3	4	2	2	7	3	4	20	8	4	3	1	8	5	3	4	2	2
28	10	3	3	4	5	3	2	5	3	2	8	5	3	27	13	4	4	5	6	3	3	8	4	4
35	12	4	4	4	7	4	3	9	4	5	7	4	3	25	9	3	3	3	8	4	4	8	4	4
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	33	13	4	5	4	10	5	5	10	5	5
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
17	6	2	2	2	4	2	2	4	2	2	3	2	1	7	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1
39	14	4	5	5	8	3	5	8	4	4	9	5	4	29	13	5	4	4	7	2	5	9	4	5
38	11	3	4	4	9	5	4	9	4	5	9	4	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
38	12	4	5	3	9	4	5	7	3	4	10	5	5	24	11	3	4	4	5	2	3	8	5	3
34	11	4	3	4	8	4	4	7	3	4	8	5	3	30	13	5	5	3	9	4	5	8	4	4
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
24	6	2	1	3	6	3	3	7	4	3	5	3	2	24	11	4	3	4	6	3	3	7	3	4

15	5	1	2	2	4	3	1	3	1	2	3	1	2	14	6	3	1	2	4	2	2	4	2	2
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
43	15	5	5	5	10	5	5	9	5	4	9	5	4	31	14	4	5	5	8	5	3	9	4	5
31	10	3	4	3	6	4	2	8	3	5	7	3	4	21	10	4	3	3	6	3	3	5	2	3
41	15	5	5	5	9	5	4	8	4	4	9	5	4	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
37	12	4	5	3	9	5	4	9	5	4	7	3	4	25	9	3	3	3	7	3	4	9	4	5
37	11	5	3	3	8	5	3	9	4	5	9	5	4	30	13	5	3	5	8	4	4	9	5	4
26	10	4	3	3	7	4	3	4	2	2	5	2	3	27	13	5	5	3	8	5	3	6	3	3
36	13	5	4	4	10	5	5	6	3	3	7	4	3	27	11	4	3	4	8	3	5	8	3	5
24	9	3	3	3	5	2	3	4	2	2	6	3	3	15	7	3	2	2	3	1	2	5	2	3
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
32	12	3	4	5	7	3	4	6	3	3	7	4	3	30	11	3	4	4	9	5	4	10	5	5
40	14	4	5	5	9	5	4	8	4	4	9	5	4	33	14	5	5	4	9	5	4	10	5	5
44	15	5	5	5	10	5	5	9	4	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	34	15	5	5	5	9	5	4	10	5	5
27	9	4	3	2	6	3	3	6	2	4	6	3	3	18	7	2	3	2	5	3	2	6	2	4
39	14	5	4	5	7	3	4	9	4	5	9	5	4	27	11	4	4	3	8	3	5	8	4	4
22	9	3	3	3	4	1	3	4	2	2	5	2	3	13	6	3	2	1	4	2	2	3	1	2
16	6	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	2	2	11	6	2	3	1	2	1	1	3	1	2
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	33	14	5	4	5	9	5	4	10	5	5
21	6	2	2	2	4	2	2	5	2	3	6	3	3	13	5	2	1	2	4	2	2	4	2	2
44	15	5	5	5	9	4	5	10	5	5	10	5	5	31	13	5	4	4	10	5	5	8	4	4
36	12	4	4	4	7	4	3	7	4	3	10	5	5	33	13	4	4	5	10	5	5	10	5	5

37	10	3	4	3	10	5	5	8	4	4	9	5	4	33	13	3	5	5	10	5	5	10	5	5
43	15	5	5	5	10	5	5	8	3	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
29	11	5	3	3	6	2	4	7	3	4	5	3	2	16	7	1	3	3	3	2	1	6	2	4
27	11	2	5	4	7	4	3	4	2	2	5	3	2	22	10	2	4	4	6	3	3	6	2	4
32	11	4	4	3	7	3	4	8	4	4	6	4	2	24	9	3	3	3	8	4	4	7	4	3
28	8	2	2	4	7	3	4	7	3	4	6	3	3	31	12	4	4	4	9	5	4	10	5	5
25	10	4	3	3	7	4	3	5	2	3	3	1	2	24	9	2	4	3	8	4	4	7	4	3
44	14	4	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	30	13	5	4	4	8	3	5	9	5	4
35	12	4	4	4	7	3	4	8	4	4	8	5	3	28	13	4	4	5	8	4	4	7	3	4
28	11	4	3	4	5	3	2	6	4	2	6	1	5	23	11	4	4	3	6	4	2	6	3	3
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	33	14	5	5	4	9	5	4	10	5	5
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
38	13	5	4	4	8	4	4	8	4	4	9	4	5	33	14	4	5	5	10	5	5	9	5	4
38	13	5	4	4	8	4	4	8	5	3	9	5	4	25	11	5	3	3	7	4	3	7	3	4
43	15	5	5	5	10	5	5	9	4	5	9	4	5	33	13	3	5	5	10	5	5	10	5	5
32	9	4	3	2	7	4	3	10	5	5	6	3	3	27	11	5	3	3	9	5	4	7	3	4
33	10	3	3	4	6	4	2	9	4	5	8	4	4	30	13	4	5	4	8	4	4	9	5	4
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
37	11	2	5	4	9	5	4	9	4	5	8	4	4	21	11	4	4	3	5	2	3	5	3	2
44	15	5	5	5	10	5	5	9	5	4	10	5	5	31	14	5	5	4	8	4	4	9	5	4
39	12	4	5	3	8	4	4	9	4	5	10	5	5	22	8	3	2	3	8	4	4	6	4	2
36	13	5	4	4	8	4	4	9	5	4	6	3	3	23	12	4	5	3	6	3	3	5	2	3

44	14	5	4	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
44	15	5	5	5	10	5	5	9	5	4	10	5	5	31	13	4	5	4	9	5	4	9	5	4
42	15	5	5	5	10	5	5	7	4	3	10	5	5	27	14	5	5	4	7	4	3	6	3	3
45	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
42	14	5	5	4	9	4	5	10	5	5	9	5	4	32	13	4	4	5	9	4	5	10	5	5
34	11	3	4	4	8	3	5	7	3	4	8	3	5	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
19	7	2	4	1	4	1	3	4	2	2	4	1	3	9	3	1	1	1	3	2	1	3	1	2
32	11	4	4	3	6	3	3	7	3	4	8	4	4	35	15	5	5	5	10	5	5	10	5	5
40	14	5	4	5	10	5	5	7	3	4	9	4	5	34	15	5	5	5	10	5	5	9	4	5
34	12	3	5	4	8	4	4	7	2	5	7	4	3	23	10	4	3	3	6	2	4	7	3	4
35	11	3	4	4	7	3	4	9	4	5	8	4	4	31	15	5	5	5	8	4	4	8	4	4
35	11	4	4	3	9	4	5	6	3	3	9	5	4	31	13	4	4	5	9	4	5	9	4	5
38	14	5	4	5	8	4	4	8	4	4	8	5	3	24	12	5	4	3	6	3	3	6	4	2
25	8	3	2	3	6	3	3	6	3	3	5	2	3	23	11	4	4	3	5	3	2	7	4	3

"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y CONSECUENCIAS PENALES EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, HUAURA 2025"

Se agradece: Responder este cuestionario con la mayor veracidad posible, será de manera confidencial y estrictamente para fines académicos.

Instrucciones: A continuación, se formula preguntas de diferente tipo, lea cuidadosamente cada una, identifique, y seleccione la respuesta que considere correcta y escriba un aspa (x) sobre ella. Para cada Ítems se considera la escala del 1 al 5

1. Nunca	2. Casi nunca	3.Ocasionalmente	4. Casi siempre	5. Siempre

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO						
DIMENSIÓN 1: PRINCIPIO A LA IGUALDAD		**5**	**4**	**3**	**2**	**1**
	1. Considera que el derecho a la igualdad en la terminación anticipada					
	2. Considera que la terminación anticipada es beneficioso para el imputado 3. Considera que la terminación anticipada es beneficioso para la agraviada					
DIMENSIÓN 2: SOLICITUD DEL IMPUTADO		**5**	**4**	**3**	**2**	**1**
	4. Considera que la terminación anticipada se aplica a solicitud del imputado 5. Considera que la terminación anticipada su aplicación es a pedido de la agraviada					

	DIMENSION 3: SOLICITUD DEL FISCAL					
	6. Considera que la terminación anticipada se desarrolla a pedido de la fiscalía 7. Considera que la terminación anticipada se aplica previo acuerdo con el imputado					
	DIMENSION 4: TUTELA EFECTIVA JURISDICCIONAL 8. Considera que la agraviada recibe tutela juridca de manera efectiva 9. Considera que la agraviada recibe asistencia jurídica en tiempo oportuno					

Cualquier acción que cause daño o sufrimiento corporal, incluyendo golpes, quemaduras, empujones o el uso de armas. Es la forma más visible de agresión

CONSECUENCIAS PENALES EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER,						
	DIMENSIÓN 1: AGRESION FISICA	**5**	**4**	**3**	**2**	**1**
	10. Considera que su pareja la agrade causándolo daño corporal 11. Considera ser víctima de agresiones físicas con arma blanca					
	12. Considera ser víctima de agresiones físicas con arma de fuego					
	DIMENSIÓN 2: AGRESION SEXUAL					
	13. Considera haber sido víctima de agresión sexual 14. Considera haber recibido atención jurídica de forma oportuna					
	DIMENSION 3: AGRESION PSICOLOGICA	**5**	**4**	**3**	**2**	**1**
	15. Considera haber sido víctima de agresión psicológica 16. Considera estar de acuerdo con la atención jurisdiccional					

VARIABLES:	DIMENSIONES	INDICADORES
Terminación anticipada del proceso	Principio a la igualdad	• El acceso a la justicia • El derecho de acción • La tutela jurisdiccional efectiva • El derecho al debido proceso
	A solicitud del imputado A solicitud del fiscal	• Reparación civil • gravedad • Reapracion civil
	Tutela efectiva jurisdiccional	Derecho al acceso a la justicia Derecho a la tutela judicial
Consecuencias penales en casos de agresiones contra la mujer	Agresión física	• Leves • Graves
	Agresión sexual	• Tocamientos indebidos • Violencia sexual
	Agresión psicológica	• Desmendro emocional • subestima